

100 AÑOS DE ESTUDIOS SOBRE LA REGLA DE SANTA CLARA DE ASÍS. LOGROS Y PERSPECTIVAS

FERNANDO URIBE, *OFM*

Con motivo de los Ochocientos años de la consagración de Clara de Asís (1211-2011), el autor hace un balance de los más importantes estudios sobre la Regla de santa Clara publicados en los últimos cien años. Su punto de partida es el trabajo de Livarius Oligier del 1912 en el que fueron trazados de modo claro los grandes pasos que se dieron en el itinerario jurídico-institucional durante la composición de la Regla. La creciente y abundante producción de estudios que hubo a partir de entonces ha sido ordenada por el autor de este ensayo en tres secciones, según los enfoques más recurrentes: en la primera se analizan los trabajos hechos con un enfoque histórico-jurídico, en la segunda los de carácter teológico-espiritual y en la tercera, como complemento de la precedente, los que se centran en algún aspecto especial del documento. Además del valor de las consideraciones conclusivas, este trabajo puede ser útil como punto de partida para estudios posteriores sobre el tema.

PALABRAS CLAVE: Clara de Asís, Regla de santa Clara, Forma de vida, Inocencio IV, san Francisco de Asís, Livarius Oligier.

To mark the 8th centenary of the consecration of St Clare of Assisi (1211-2011), the author of this article evaluates the most important studies on the Rule of St Clare, published in the last hundred years. The starting point is the work of Livarius Oliver (1912), in which were drawn in a clear way the great steps, carried out in the legal institutional itinerary during the composition of the Rule. The growing and rich output of studies has been put in order by the author of this essay in three sections, according to the most recurrent approaches, namely, the legal-institutional one, the spiritual theology and those focused on some special aspect of the document. Apart from the value of the conclusive considerations, this work may be useful as a starting point to later studies on the subject.

KEYWORDS: Clare of Assisi, Rule of St Clare, Way of life, Pope Innocent IV, St Francis of Assisi, Livarius Oliver.

El siglo XX fue testigo del descubrimiento y la autenticación de la mayoría de las fuentes relacionadas con la vida y el pensamiento de santa Clara de Asís. Este hecho ha motivado la aparición de múltiples estudios que se colocan en el ámbito de la historia y de la teología espiritual, los cuales han registrado un crecimiento progresivo a partir de la celebración de los 700 años de su muerte en 1953 y, sobre todo, durante el período postconciliar con motivo de la difusión de las fuentes franciscanas en las diversas lenguas y de la profundización en las mismas. El fenómeno ha cobrado una fuerza inusitada en las dos últimas décadas y ha encontrado momentos especiales con motivo de la celebración del Octavo Centenario del nacimiento de la santa (1993) y de la conmemoración de los 750 años de su muerte (2003). El año dedicado a conmemorar el Octavo Centenario de la consagración de Clara (2011-2012) parece que también nos brinda una nueva ocasión para hacer balances y profundizar en determinados aspectos de lo que algunos llaman, quizás de modo desproporcionado, “la cuestión clariana”.

Dentro de este contexto, me propongo hacer un balance de los estudios publicados durante los últimos cien años sobre la que con frecuencia llamaré Regla de santa Clara [en adelante *RegCl*] pero que la abadesa de S. Damián prefirió llamar “Forma de vida”. Tomaré como punto de partida el año 1912, cuando el historiador franciscano Livarius Oliger publicó un amplio artículo sobre el origen de las Reglas de santa Clara¹ que marcó el inicio de un camino seguido después por otros. No hay que ignorar, sin embargo, que antes de él hubo otros estudiosos que se ocuparon también del desarrollo de la legislación de la Orden de santa Clara, aunque con enfoques diversos².

En vista de la abundancia del material existente sobre este tema, me he visto obligado a seleccionar los trabajos que he juzgado más

1 Cf. L. OLIGER, *De origine Regularum Ordinis S. Clarae*, en *Archivum Franciscanum Historicum* [ArchFrancHist] 5 (1912) 181-209; 413-447.

2 Cf., sobre todo, E. LEMPP, *Die Anfänge des Klarissenordens*, en *Römische Quartalschrift* 16 (1902) 93-124 y E. WAUER, *Entstehung und Ausbreitung des Klarissenordens besonders in den deutschen Minoritenprovinzen*, Leipzig 1906.

representativos, guiándome en particular por dos criterios: que presenten datos suficientes en relación con los parámetros escogidos para esta evaluación y su calidad científica. Tendré en cuenta no sólo los comentarios que se han hecho de toda la *RegCl*, sino también otros estudios parciales sobre la misma que, a mi juicio, han dado un aporte importante para su comprensión. Se trata de un balance que quizás no ha sido hecho hasta ahora y que podría ser útil como punto de referencia para futuras profundizaciones sobre la materia.

Para darle una cierta organicidad a esta presentación y dado que los trabajos examinados están enfocados desde diversos puntos de vista (histórico-crítico, jurídico, teológico-espiritual), los he ordenado según los aspectos más recurrentes en dos grandes apartados: uno para los enfocados desde la perspectiva histórico-jurídica y otro para los que lo hacen desde la perspectiva teológico-espiritual. El primer apartado recoge los estudios que en cierto modo miran la *RegCl* desde fuera para explicar su génesis, las incidencias que tuvo su proceso de composición en la vida de las Damianitas, las razones y apoyos jurídicos que presenta el texto, mientras que el segundo analiza los trabajos que han entrado en el corazón mismo de la *RegCl* para descubrir sus fuentes, su estructura y el significado que tienen sus palabras en cuanto expresan el pensamiento de su autora en función del objetivo del documento. Como complemento a esta segunda perspectiva, he reunido en un tercer apartado, mucho más breve, aquellos estudios que, a pesar de tratar sobre la Regla, no se ocupan de todo su contenido sino de un aspecto o parte del mismo.

1. LA PERSPECTIVA HISTÓRICO-JURÍDICA

Uno de los principales intereses de quienes se han ocupado de la *RegCl* a lo largo de los últimos cien años ha sido precisar sus orígenes o, mejor, la génesis de su composición. Este enfoque estuvo motivado, al menos en los primeros años, por el deseo de proponer una solución a las discusiones que desde fines del siglo XVII se venían haciendo sobre el origen jurídico de la Orden de santa Clara, mirada

por la mayoría de los autores como una derivación de los Ermitaños de san Agustín o como una simple institución benedictina. Es esta la perspectiva en la que se coloca L. Oliger al momento de afrontar su estudio ya mencionado, en el que se propone corroborar los aportes positivos que dieron los estudiosos que lo precedieron y corregir algunas de sus interpretaciones erróneas³. El autor parte del presupuesto según el cual en la evolución de las Reglas de la Orden de las Clarisas hay dos elementos concomitantes que se entremezclan a lo largo del mismo: la decisión de salvar la pobreza extrema y la solicitud por atender a las necesidades fundamentales de la vida. Su trabajo consiste en someter a un cuidadoso examen cada uno de los documentos que tuvieron que ver con el monasterio de S. Damián a lo largo de sus primeros cincuenta años de vida (1213-1263), para lo cual sigue el orden cronológico de su aparición.

La atención de Oliger se centra inicialmente en las experiencias de Clara y sus primeras compañeras entre los años 1212 y 1218, durante los cuales se producen dos documentos de gran importancia. El primero es el breve texto conocido como la *Forma vivendi* [*Form-Viv*] conservado hasta hoy gracias a que Clara lo introdujo en el capítulo 6 de la Regla; en él se sintetizan las intervenciones de Francisco para animar y sostener el propósito de las Damianitas. El segundo documento es el *Privilegium paupertatis* que les concedió el Papa Inocencio III probablemente a finales de 1215 por petición explícita de Clara, animada por el deseo de proteger su decisión inicial de vivir la altísima pobreza, que se veía amenazada por las decisiones del Concilio Lateranense IV celebrado ese mismo año. En la presentación de estos dos documentos el autor no entra en discusiones de tipo jurídico; su preocupación es ante todo de carácter histórico, o sea demostrar su autenticidad a la luz de otros documentos de la época, campo en el que se muestra bien informado.

El tercer documento es identificado por el autor como la Regla del cardenal Hugolino, o sea esas especies de ordenaciones aparecidas entre los años 1218/19 con las que el entonces Delegado

3 Cf. L. OLIGER, *De origine Regularum*, 181-184.

pontificio para la vida monástica quiso darle unidad legislativa a los diversos monasterios femeninos que, especialmente en el centro-norte de Italia, querían llevar una forma de vida que de alguna manera se inspiraba en la de S. Damián. Además de una larga descripción de esta Regla, el estudioso la examina a la luz de varios documentos antiguos relacionados con dichos monasterios, con el fin de avalar las incidencias y las consecuencias de la Regla cardenalicia. Vale la pena observar que, dada la naturaleza de la Regla ugoliana, a Francisco no se le dio ninguna intervención, ni en su composición ni en su contenido.

Oliger dedica el apartado siguiente de su artículo a la llamada Regla de Inocencio IV del año 1247. La justificación para la drástica intervención del Pontífice de Roma, quien antes había sido el cardenal protector de la Orden de S. Damián, era la de tratar de superar los escrúpulos causados por las numerosas dispensas a la Regla de Hugolino y la de hacerle frente al caos creado por las múltiples fórmulas de profesión. El autor enfoca la intervención pontificia en este documento desde dos aspectos particulares: la posesión de los monasterios y la dirección espiritual de las monjas (la *cura clarissarum*), para lo cual recurre a una nutrida documentación relacionada con varios de los monasterios que giraban en la órbita del de S. Damián. También en este caso describe el contenido de la Regla y observa que la intervención del Papa en este documento apunta sobre todo a aspectos concretos de la vida, como las posesiones, el ayuno y otros aspectos disciplinares.

La Regla aprobada por el Papa Inocencio IV el 9 de agosto de 1253 es reconocida por el estudioso como la Regla de santa Clara en sentido estricto. Al tratar este tema hace referencia una vez más a la *Ultima voluntas* [UltVo] de Francisco, esa especie de testamento espiritual que el santo le envió pocos días antes de morir a Clara y sus hermanas y que ha llegado a nosotros gracias a que fue incluido en el capítulo 6 de su Forma de vida. El autor se refiere luego a la aprobación de la Regla otorgada poco antes de su muerte a la abadesa de S. Damián por el Papa con la bula *Solet annuere*. Por otro lado, desestima la división interna en capítulos que presentan las

ediciones corrientes de la *RegCl*, dado que no aparece en el pergamino que contiene la bula original, descubierto en 1893. Para tratar el tema relacionado con las fuentes de esta Regla, la compara con tres documentos precedentes: la Regla bulada [*RegB*] de san Francisco, la Regla de Hugolino y la de Inocencio IV (1247); se trata de una sinopsis que hoy podría ser calificada de elemental pero que tiene el valor de haber sido uno de los primeros intentos comparativos. Al referirse al autor de la *RegCl*, tema fuertemente debatido en su tiempo, sostiene que Francisco, en cuanto inspirador de la misma, puede ser tenido como el autor no formal, mientras que Clara es en realidad la verdadera autora. Con relación a la fecha de composición, el estudioso rechaza, sin esgrimir argumentos, la que había propuesto Lucas Wadding para la composición del texto, o sea el año 1224 y, después de referirse de forma un tanto ambigua a tres términos *post quem*, propone un período de composición que iría de 1247 a 1252, pero sin detenerse en análisis de ninguna índole para demostrarlo. El apartado dedicado a la *RegCl* termina con una breve referencia a la difusión inicial que tuvo este documento en los primeros siglos.

Fiel a su propósito de estudiar el origen de las Reglas de la Orden de santa Clara, el autor dedica algunas páginas a la Regla de la beata Isabel de Francia, quien por consejo de su hermano san Luis, rey de Francia, fundó un monasterio en Longchamps (París). Asesorada por varios consejeros cualificados, compuso una Regla tomando elementos de las tres Reglas anteriores: la de Hugolino, la de Inocencio IV y la de Clara. Esta Regla fue aprobada inicialmente por el Papa Alejandro IV, pero como sufrió algunas modificaciones por causa de las mitigaciones pedidas por su hermano el rey, recibió una ulterior confirmación en 1263 por el Papa Urbano IV. Se le considera entre las Reglas de santa Clara porque fue profesada en varios monasterios de Francia y de Italia. Oficialmente es llamada la Regla de las Hermanas menores reclusas (*Sororum Minorum inclusarum*), institución que quedó unida a la Orden de los Hermanos Menores en lo relacionado con la asistencia espiritual y las visitas canónicas.

En el último apartado de su artículo, Oliger se refiere a los problemas que seguían latentes en el ámbito de los monasterios que se

inspiraron en el de S. Damián, a saber el de la posesión de los monasterios y el de la asistencia espiritual a través de los visitadores. La Curia pontificia trató de resolver dichos problemas con la imposición de una Regla denominada “Regla de la Orden de santa Clara”, aprobada por el Papa Urbano IV el 11 de diciembre de 1263 y adoptada por un buen número de monasterios. Su contenido fue tomado en gran parte de la *RegCl* y de la de Isabel de Francia. El estudioso señala también la resistencia que tuvo esta Regla urbaniana en ciertos sectores, especialmente en el ámbito de los Espirituales.

Se puede decir que el trabajo de Oliger marcó el derrotero para muchos de los estudios que se hicieron en años posteriores sobre la génesis jurídica y el proceso de redacción de la *RegCl*, aunque con objetivo y énfasis diversos⁴. Uno de estos énfasis ha sido el enfoque que le ha dado la Profesora María Pía Alberzoni a las relaciones de Clara con los Papas de su época. Varias de sus publicaciones

4 Entre los muchos trabajos publicados en este sentido, vale la pena mencionar los siguientes: C.A. LAINATI, *La Regola francescana e il secondo Ordine*, en *VitaMinorum* [VitaMin] 44 (1973), 227-249; trad., *La Regla franciscana y la Segunda Orden*, en *Selecciones de Franciscanismo* [SelFranc] 4 (1975) 11-26; *Ead.*, *Le fonti riguardanti il secondo ordine francescano delle Sorelle Povere di santa Chiara*, en *Approccio storico critico alle Fonti Francescane*, a cura di G. Cardaropoli e M. Conti (Pubblicazioni dell'Istituto Apostolico, Pontificia Università Antonianum, 2) Roma, Ed. Antonianum 1979, 139-154; estos estudios han sido recogidos, junto con muchos otros de esta estudiosa en el volumen: *Santa Chiara d'Assisi. Contemplare la bellezza di un Dio sposo*. Prefazione di S. E. Jesús Sanz Montes. (Studi francescani, 15). Ed. Messaggero, Padova, 2008; los dos trabajos mencionados se encuentran respectivamente en las páginas 158-177; 141-157. A. MARINI, “*Ancilla Christi, plantula sancti Francisci*”. *Gli scritti di Santa Chiara e la Regola*, en *Chiara d'Assisi. Atti del XX Convegno internazionale, Assisi, 15-17 ottobre 1992*. Società Internazionale di Studi Francescani; Centro Interuniversitario di studi Francescani. Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1993, 107-156. M. CARNEY, *The First Franciscan Woman. Clare of Assisi & Her Form of Life*, USA 1993, trad. italiana: *Chiara d'Assisi. La prima donna francescana e la sua forma di vita*. Tad. de M. Sbaffi Girardet, Ed. Borla, Roma 1994, 60-90, donde hace también interesantes apuntes sobre el texto de la Regla.

relacionadas con este tema⁵ hacen una relectura de los episodios en los que las autoridades de la Iglesia institucional intervinieron durante el largo y no fácil itinerario de identificación y consolidación de la forma de vida evangélica que tuvo sus comienzos en S. Damián y que luego se extendió a otros monasterios. La figura más destacada por la estudiosa en este itinerario es la de Hugolino de Segni, tanto mientras fue cardenal como durante su pontificado bajo el nombre de Gregorio IX. Al Papa Inocencio IV también le dedica varias páginas, dada la importancia de los acontecimientos que ocurrieron durante su pontificado para la vida clariana. Resulta por tanto inevitable para la autora hacer referencia no sólo a las ya mencionadas Constituciones o Reglas oficiales que escriben para ellas, sino también a las diversas cartas en las que responden a cuestiones o peticiones específicas, como las dirigidas a santa Inés de Praga. Los mencionados trabajos de la profesora Alberzoni son bien documentados, aunque algunos resultan en parte repetitivos; sus análisis son meticulosos y sus juicios ponderados, pero en ocasiones da la impresión de que carga un poco la mano cuando pone de relieve la valentía de Clara en la defensa de sus ideales, al presentarla casi como una rebelde precursora de Ángel Clareno, Pedro Juan Olivi y otros espirituales que entrarán en escena unas décadas más tarde.

Siempre dentro del marco del proceso que marcó el nacimiento de la Regla clariana, con motivo del Octavo Centenario del nacimiento de santa Clara, quien esto escribe tuvo la ocasión de revisar la documentación que intervino en el difícil itinerario que condujo a la redacción y aprobación de la *RegCl*, no con la intención de

5 Cf. M. P. ALBERZONI, *Chiara e il papato* (Aleph, 3), Milano 1995; *Ead.*, "Nequaquam a Christi sequela in perpetuum absolvi desidero". *Chiara tra carisma e istituzione*, en *Chiara d'Assisi e la memoria di Francesco*. Atti del Convegno per l'VIII centenario della nascita di s. Chiara, a cura di A. Marini e B. Mistretta, Centro Franciscano Santa Maria in Castello, Fara Sabina - Rieti, Petrucci Ed. 1995, 41-65; *Ead.*, *Chiara d'Assisi e il Vangelo come forma di vita*, en *Franciscana*, 10 (2008) 223-254. De las intervenciones pontificias en la vida clariana se interesaron también otros, como A. MARINI, *La forma vitae di san Francesco per San Damiano tra Chiara d'Assisi, Agnese di Boemia ed interventi papali*, en *Hagiographica* 4 (1997) 179-195.

reconstruir la historia ni de estudiar el fenómeno desde la perspectiva jurídica, sino, sobre todo, para tratar de encontrar en cada una de las etapas de dicho itinerario los elementos inspiradores que guiaron la vocación evangélica de Clara y de sus hermanas de S. Damián⁶.

En esta revisión fueron sometidos a examen, según el orden cronológico, los documentos que intervinieron directamente en la vida de las hermanas de S. Damián y que de algún modo dejaron huellas en la *RegCl*. Con ese criterio fueron analizados la *FormViv* de 1212/13, la Regla de san Benito escogida por Clara como consecuencia de las exigencias del IV Concilio de Letrán (1215), el *Privilegium paupertatis* concedido por Inocencio III y luego confirmado por Gregorio IX, la Regla de Hugolino (1219), la *UltVol* de san Francisco (1226), la Regla de Inocencio IV y la Forma de vida probada en 1253.

El ejercicio consistió en tomar como referencia los datos que ofrecen los documentos, con el fin de resaltar no sólo su significado en el itinerario espiritual de Clara y sus hermanas, sino también de entresacar los más significativos elementos de valor carismático que de alguna manera confluyeron en la Forma de vida de las Damianitas y de los monasterios que siguieron su ejemplo.

A la luz de este ejercicio apareció con evidencia que la *Regla* de Clara no fue un documento fabricado en una biblioteca, sino el resultado de una experiencia de vida comunitaria de fe, algo que se forjó durante casi cuatro décadas a través de muchas esperas y que fue esculpido a golpe de no pocos sufrimientos. Es el punto final de un itinerario que, si bien es cierto encontró su expresión literaria en la Regla aprobada con bula pontificia en 1253, no es menos cierto que dejó huellas profundas en la definitiva configuración espiritual de la vocación de las Damianitas.

6 Cf. F. URIBE, *L'iter storico della Regola di S. Chiara: una prova di fedeltà al Vangelo*, in *Dialoghi con Chiara di Assisi*. Atti delle giornate di studio e riflessione per l'VIII Centenario di Santa Chiara, celebrate a S. Damiano di Assisi, ottobre 1993 - luglio 1994. A cura di Luigi Giacometti, Assisi, Ed. Porziuncola, 1995, 211-240. Id., *El iter histórico de la Regla de santa Clara: una prueba de fidelidad al Evangelio*, en *SelFranc* 25 (1996) 405-432.

Un aspecto que ha llamado la atención de varios autores es el de la dependencia que presenta la Regla de Clara con relación a la Regla de san Francisco aprobada con bula pontificia en 1223. Este tema ya había sido señalado en diversas ocasiones, pero siempre de modo genérico, hasta que a mediados del siglo XX Engelbert Grau, hermano menor de la Provincia de Baviera, a quien el mundo franciscano le debe importantes trabajos, lo afrontó de modo específico en un amplio estudio en el que se propuso establecer el grado de dependencia que tiene una de la otra⁷.

La primera parte del trabajo de Grau consiste en la confrontación de cada uno de los capítulos de la Regla de Clara con los lugares paralelos de la *RegB* de san Francisco, con la Regla no bulada [*RegNB*], redactada de 1221, y con los de otros documentos, entre los cuales las Reglas de Hugolino y de Inocencio IV; su finalidad era verificar la dependencia literaria que de ellos tiene el texto clariano, primer paso necesario para poder establecer la dependencia en cuanto al contenido.

Entre las conclusiones generales que emergen del análisis, la más importante es que la fuente principal es la *RegB*; el influjo de esta Regla aparece en todos los capítulos de la *RegCl*, a excepción del 5. En proporción menor en cuanto a la cantidad pero de gran importancia por el significado que tienen, aparecen también la *FormViv* y la *UltVol*, dos de los documentos que Francisco le envió a las Damianitas y que, como se ha dicho, Clara incluyó devotamente

7 Cf. E. GRAU, *Die Regel der hl. Klara (1253) in ihrer Abhängigkeit von der Regel der Minderbrüder (1223)*, en *Franziskanische Studien* [*FranzStud*] 35 (1953) 211-273, traducido más tarde al italiano como *La Regola di santa Chiara (1253) nella sua dipendenza dalla Regola dei Frati Minori*, en *Frate Francesco* 68 (2002) 241-297. En relación parcial con este tema véase también del mismo autor: *Die Päpstliche Bestätigung der Regel des hl. Klara (1253)*, en *FranzStud* 35 (1953) 317-323, traducido al italiano como *Conferma papale della Regola di santa Chiara*, en *Forma Sororum* 21 (1984) 244-251, y al español como *La confirmación papal de la Regla de Santa Clara*, en *SelecFranc* 22 (1993) 392-398.

en el capítulo 6 de su Regla. Aparecen también en proporciones más modestas las Reglas de Hugolino y de Inocencio IV, la *RegNB* y la *Regla de san Benito*, al igual que un corto pasaje del *Memorial* de Tomás de Celano, más conocido como la *2Celano*, aunque Grau no se muestra muy seguro de que este último texto haya servido de fuente a la *RegCl*.

En la segunda parte de su trabajo, el estudioso se ocupa en particular de la dependencia de la *RegB*, la cual se hace manifiesta, según él, en los siguientes seis puntos, que constituyen las ideas fuerza de la Regla de Clara:

- 1) La observancia del Evangelio, tema que aparece al comienzo y al final de ambas Reglas (capítulos 1 y 12) y que en la *RegCl* se encuentra además en las palabras de la *FormViv* de Francisco incluida en el capítulo 6,2. Pero el valor del Evangelio no sólo se mide por las alusiones explícitas, sino también por las citas y referencias implícitas que le dan una fuerte inspiración evangélica a todo el texto clariano; tales referencias fueron destacadas minuciosamente por el autor.
- 2) El segundo punto común entre ambas Reglas señalado por Grau es la fidelidad a la Iglesia, la cual se expresa a la luz del texto clariano de modo especial en tres instancias, convenientemente demostradas con referencias al mismo: la obediencia al Papa, la importancia de la presencia del cardenal protector para la vida de la Orden y la fidelidad a la jerarquía eclesiástica y a la fe católica.
- 3) En tercer lugar es señalada la pobreza perfecta, que se inspira en el ejemplo de Cristo y los apóstoles. El autor afirma que es la primera vez en la historia de la Vida Religiosa que dos Órdenes asumen el compromiso de practicar la pobreza estricta no sólo en privado sino también en común, renunciando a tener propiedades. También en este caso demuestra la opción por la pobreza con datos concretos tomados del texto, los cuales se relacionan en particular con cuatro hechos concretos: el título “Hermanas pobres” escogido por

Clara para su Orden, la calidad de los vestidos, la decisión de no llevar calzado y la práctica de la mendicidad.

- 4) Un punto que no podía faltar es el de la fraternidad y la bondad. Grau considera que, a pesar de que el modo de llamarse (hermanos, hermanas) fue usado antes, en las Reglas de Francisco y de Clara tiene una nueva repercusión con consecuencias concretas en la vida, como ocurre en la actitud de los superiores, que no se deben irritar por los defectos de los súbditos, o en la actitud de los súbditos frente a los superiores, a quienes deben obedecer en todo lo que no es contrario al alma, o en las relaciones mutuas marcadas por el sentido de la alteridad, o en el amor a todos los seres humanos y aun a los enemigos.
- 5) El autor señala también el respeto a la individualidad de cada persona como otro elemento heredado de la *RegB*. A pesar de que las dos Reglas no ofrezcan muchos datos en este sentido, afirma que la exhortación contenida en los respectivos capítulos 10 justifica plenamente destacar este aspecto, dado que presentan dos características importantes: por una parte un gran respeto a la individualidad de cada uno y, por otra, la libertad de juicio.
- 6) Un último elemento es el sentido de equilibrio y moderación contenido en las Reglas de Francisco y de Clara, que las hace diferentes de las monásticas, pues no contienen las largas listas de castigos que suelen traer estas últimas. A pesar de que en el modo de tratar los ayunos la *RegCl* es mucho más precisa que la de Francisco, sólo trae una norma disciplinar en sentido estricto para la hermana que se obstinare en el mal.

Pero el estudioso alemán no sólo se fija en las convergencias sino también en las diferencias que presentan las dos Reglas, las cuales son analizadas desde una triple perspectiva: a) los puntos que Clara ha ignorado por completo; b) los puntos que ha tomado pero cambiado sustancialmente; c) los puntos que ha tomado en su sustancia pero adaptándolos con más o menos libertad al mundo de las Hermanas Pobres.

Con relación al primero, el autor hace una lista de 20 puntos que no analiza particularmente sino que explica de modo general por la diferencia de sexo y por las exigencias concretas de la vida. Se trata en verdad de una forma de vida condicionada por el modo diverso de estar en la Iglesia, pues mientras los hermanos llevan una forma de vida mixta (actividad apostólica y vida común), las hermanas se dedican a la contemplación en una forma de vida claustral. Esta diferencia de tareas influye en la organización de la vida y en algunas características de la autoridad.

En cuanto a los puntos que Clara cambia sustancialmente, Grau se refiere a tres aspectos: la aceptación de candidatas, los motivos para incrementar las exigencias del ayuno de las hermanas y el no incluir el recurso a los ministros por parte de los hermanos que pecan, presente en el capítulo 7 de la *RegB*.

Respecto a los cambios o adaptaciones hechas por Clara, el autor hace una lista de seis casos de tipo práctico: el aumento del número de los vestidos, el no uso del calzado, la recitación del Oficio divino, la prohibición de tener propiedades, la petición de un cardenal protector y la introducción de una práctica de mortificación o penitencia corporal.

Al concluir su trabajo, Grau hace énfasis en tres puntos que emergen con claridad de su estudio: el primero es que Clara toma de la *RegB* las ideas fuerza que inspiraron a Francisco; el segundo es que la abadesa de S. Damián no hace un simple uso formal de la *RegB*, sino que la adapta a las condiciones de una forma de vida en clausura para mujeres; el tercero es que el influjo de las Reglas de Hugolino y de Inocencio IV se da sobre todo en asuntos de carácter jurídico⁸.

8 Hay otros estudios comparativos de la *RegCl* con otras, entre los cuales destacamos el de F. COSTA, *Le regole clariane. Genesi e confronto*, en *Miscellanea Francescana* 98 (1998) 812-835. En este artículo el autor se reduce a la comparación de la *RegCl* con la de Urbano IV desde cinco puntos de vista; al subrayar la “sostanziale convergenza” que encuentra entre ambas, parece querer salir en la defensa de la Regla Urbaniana.

Dentro de los aspectos que han llamado la atención de los estudiosos de la Regla de santa Clara desde la perspectiva histórica, está el de su fecha de composición. Varios de los trabajos reseñados precedentemente manejan de manera explícita o implícita una fecha que suelen colocar a partir de 1247, es decir, en los últimos cinco años de la vida de la abadesa de S. Damián. El tema fue afrontado de nuevo por el franciscano Zefirino Lazzeri, quien en las primeras décadas del siglo XX había dado importantes aportes a los estudios clarianos, en particular con el descubrimiento y publicación del “Anuncio oficial de la muerte de Clara” y del “Proceso de canonización”. El estudio del fraile italiano fue publicado con motivo del Séptimo Centenario de la muerte de Clara⁹.

En este trabajo el autor retoma también el tema del origen de la *RegCl* y desde el comienzo anuncia que pretende ser crítico con los trabajos anteriores al suyo, en particular con los de los estudiosos del norte de Europa, frente a quienes se muestra fuertemente polémico. Declara que su principal propósito es releer la Regla o las Reglas de la santa a la luz de los documentos auténticos relacionados con ella, en particular con el *Bullarium Franciscanum*. Su trabajo tiene dos grandes apartados: el primero dedicado a la relación de la Forma de vida con lo que él denomina “las Reglas de santa Clara”, el segundo a las Reglas de las Clarisas que habitan en los monasterios fuera de Asís. Dado que el primero de estos apartados es el que ofrece más elementos originales, me detendré en una breve reseña de cada uno de los cinco puntos en que está dividido: 1) la primera Regla de Clara; 2) la Regla de 1224; 3) las “observancias regulares” de S. Damián, 4) la primera *Forma vitae* de santa Clara; 5) la composición de la “primera forma de vida”.

9 Z. LAZZERI, *La “Forma vitae” di S. Chiara e le Regole sue e del suo Ordine*, en *Santa Chiara d'Assisi. Studi e cronaca del VII Centenario, 1253-1953*, Assisi, 1954, 79-121.

1) Siguiendo el orden inverso al cronológico, Lazzeri comienza tratando sobre lo que él llama la primera Regla de santa Clara, o sea la que fue aprobada con la bula pontificia en 1253. Su presupuesto es que en ese momento esta Regla no era nueva, pues en su sustancia correspondía a la misma que san Francisco había dado a Clara y sus hermanas desde tiempo atrás y que ellas observaban desde entonces. Según él, esa Regla sufrió a lo largo de los años algunos retoques en función de la disciplina eclesiástica general y de las exigencias propias de una forma de vida femenina, retoques que se explican porque esta Regla no había recibido todavía una aprobación pontificia oficial. El autor afirma que hasta comienzos del siglo XX jamás se puso en duda que la de 1253 era la primera Regla de Clara y que siempre se afirmó que fue el mismo Francisco quien se la dio a Clara y sus hermanas “de palabra y por escrito” (*verbo et scripto*), como dicen las palabras textuales de la bula pontificia que introduce el texto. Añade además que esta Regla así entendida fue la que retomaron los monasterios reformados de la Observancia en el siglo XV.

2) El segundo punto es dedicado a un texto identificado como “Regla y forma de vida”, bastante semejante tanto en la forma como en el contenido al de la *RegCl* de 1253, pero que Lucas Wadding presenta en sus *Annales Minorum* entre los documentos del año 1224¹⁰. Aunque el analista irlandés no da razones de este fenómeno, Lazzeri lo explica por la cita que hace el mismo Wadding de Felipe de Perusa, para quien la *RegCl* fue hecha siguiendo la falsilla (*ad instar*) de la de los Hermanos Menores; partiendo de este presupuesto concluye que si la Regla de los Menores fue elaborada a lo largo de 1223 y aprobada a finales del mismo año por el Papa Honorio III, la de Clara no pudo haber sido escrita antes de 1224. Aunque el autor acepta que habría podido ser escrita más tarde, cree que esta fecha se debe a la petición insistente de las Damianitas a Francisco de que escribiera también para ellas una Regla semejante a la que escribió para los frailes.

10 Cf. *Annales Minorum*, t. II, introducción, 88; texto de la Regla, 89-96.

El estudioso italiano reconoce que, salvo el impreciso testimonio de Felipe de Perusa, Wadding guarda silencio sobre el tiempo de composición de esta Regla al igual que sobre el lugar y las personas que debieron intervenir en ella, a lo cual agrega una velada duda de que, con su propuesta, el analista haya podido de algún modo forzar la historia; no obstante se apoya en el hecho que nunca puso en duda la autenticidad de esta Regla, cosa que habría podido hacer.

Al analizar el texto de 1224, el autor observa que tiene algunas cosas que no aparecen en el de 1253 y que a su vez éste tiene cosas que faltan en aquel. Una de las cosas que faltan son las precisiones del capítulo 6 relacionadas con la pobreza, colocadas allí por Clara hacia el final de su vida en vista de las amenazas que se cernían contra este aspecto fundamental de su vocación como, por ejemplo, las que se desprendían de la Regla de Inocencio IV (1247).

Para avalar la autenticidad de esta redacción de la Regla, Lazzeri acude a varios argumentos presentados aquí de modo sintético. Uno de ellos es que, en las primeras líneas del texto, donde se menciona la promesa de obediencia de Clara a Francisco y a sus sucesores, el fundador sea mencionado simplemente como “fray Francisco” (*frater Franciscus*) y no “san Francisco”, como habría ocurrido después de su canonización en 1228. Otro argumento está relacionado con este mismo hecho, pues entre los días prescritos para la comunión de las hermanas no figura el del 4 de octubre, fecha que fue indicada oficialmente para celebrar la fiesta del santo. Un tercer argumento es que Clara no se define al comienzo de la Regla “la plantita del bienaventurado Francisco”, como lo hará al inicio de su Testamento escrito en los últimos años de su vida. Permaneciendo todavía en las primeras palabras del texto, el autor agrega dos motivos más: el uno que Clara promete obediencia al Papa Honorio, muerto en 1227, y el otro que las primeras palabras sean “Comienza la Regla y forma de vida...”, mientras que en la redacción de 1253 desaparece el término “Regla” y dice simplemente: “Comienza la forma de vida...”. El estudioso asegura que a lo largo del texto hay además varios cambios de palabras e incisos que reportan al ambiente de S. Damián durante los tiempos iniciales.

A la luz de estos datos, el historiador franciscano excluye la posibilidad de que Wadding haya manipulado el texto, como afirmaron los críticos; al contrario, cree que el texto de 1224 “es auténtico y primitivo, y sin embargo, el mismo de 1253 con algunos añadidos o modificaciones tomadas del Testamento de santa Clara” (p. 86). Una confirmación de la autenticidad la encuentra en las Constituciones que recibieron santa Coleta y las monjas de la Observancia en el siglo XV, en las cuales no se hace mención del texto agregado por Clara posteriormente al capítulo 6, añadido que falta también en el comentario que hizo san Juan de Capistrano en 1445 a la *RegCl* para las monjas de Mantua¹¹.

Sobre los autores de esta Regla, Lazzeri afirma que fueron Francisco y el cardenal Hugolino, quienes fusionaron en ella la primera “Forma de vida” que le dio Francisco a Clara y la parte jurídica y disciplinar de la que él llama la “Fórmula” hugoliniana, o sea Regla de 1219. Cuando se refiere a la fecha, dice que por varios indicios se podría creer en la existencia de un texto anterior al de 1224, pero sus argumentos no son muy sólidos por falta de documentos que lo confirmen.

3) Siguiendo el orden regresivo, en el tercer punto el autor trata sobre las “observancias regulares” de S. Damián, o sea aquellos elementos prácticos que, además de las normas de la “Fórmula” de Hugolino, constituían lo específico de la vida que allí se llevaba, elementos que eran observados también en el monasterio de Monticelli de Florencia, como se deduce de varias cartas pontificias traídas a colación por el autor.

4) Al referirse a la primera “Forma de vida” de santa Clara, el estudioso recurre a la bula *Angelis gaudium* del año 1238 dirigida a santa Inés de Praga, en la que el Papa Gregorio IX se refiere a la existencia de un texto escrito que guiaba a las hermanas de S.

11 Sobre este comentario cf. D. VAN ADRICHEM, *Explicatio primae Regulae S. Clarae auctore S. Ioanne Capistranensi (1445)*, en *ArchFrancHist* 22 (1929) 336-357; 512-528.

Damián calificado de poco sólido, como la leche que se les da a los niños, por lo cual, según el Papa, no merecía que fuese tomado como una Regla propiamente tal, pues la princesa de Bohemia le había pedido que le aprobase para su naciente monasterio la “Forma de vida” que se observaba en S. Damián.

Este documento no se conoce, pero según Lazzeri, el Papa Inocencio III no sólo le concedió a Clara el *Privilegium paupertatis* sino que le aprobó su “Forma de vida”. Para darse una idea sobre cómo era ese documento, hace una comparación entre lo que él llama la “Forma o Regla de Francisco”, o sea la proto-Regla que escribió para los hermanos y la *RegCl* anterior a 1224 con la siguiente suposición: “la primera Forma o Regla” de santa Clara no debió ser otra cosa que un calco de “la primera Forma o Regla de san Francisco”; da casi por seguro que estaba dividida en doce capítulos como la *RegB* o definitiva, con elementos literarios iguales y con idénticas rúbricas en los capítulos que tenían el mismo tema (cf. p. 94). Es evidente que, al partir de suposiciones sobre un texto que no ha llegado hasta nosotros como la proto-Regla, los argumentos y conclusiones del autor en este punto son muy débiles.

5) El último punto está dedicado a la composición de la “primera forma de vida”. Aquí el autor reporta un largo texto de la crónica de Mariano de Florencia relacionado con el viaje de Francisco a España, su regreso a Italia y su actitud ante los nuevos monasterios de monjas fundados por los frailes que encontró a su regreso. El cronista dice que fue en esta ocasión cuando Francisco escribió para Clara la “Forma de vida” y la nombró abadesa. Basándose en estos datos, Lazzeri dice que este documento debió ser escrito alrededor de 1214 y seguramente antes del Concilio Lateranense IV (1215). Luego hace un largo *excursus* para demostrar que durante esos años (1214/15) ya Clara aparece con el título canónico de Abadesa que, por lo mismo, supone la existencia de una Regla o Forma de vida de carácter oficioso, no oficial, que debió ser compuesta entre 1215/16 cuando el Papa Inocencio, el cardenal Hugolino y Francisco se encontraron en Perusa. Hay que decir que su reconstrucción, basada en la cró-

nica de Mariano de Florencia, es poco convincente, pues se tiene la impresión de que el autor se toma ciertas libertades.

El segundo apartado del trabajo de Lazzeri está dedicado a las Reglas de las Clarisas que moran fuera de Asís. Por motivos de brevedad, me reduciré a enunciar los títulos, pues su contenido casi que repite con otras palabras lo que ya había sido tratado por otros estudiosos. Comienza con lo que él llama la “Fórmula de vida” del cardenal Hugolino y luego se ocupa de la nueva Regla de Inocencio IV (1247). En ambos casos reconstruye los acontecimientos sirviéndose de varios documentos, en especial del *Bullarium franciscanum*. La última sección está dedica a “Las reglas post-clarianas de Alejandro IV y de Urbano IV”, en donde presenta la Regla para Isabel, hermana de san Luis, rey de Francia, y la de Urbano IV de 1263, preparada por el cardenal Orsini.

El trabajo del padre Lazzeri no ha tenido eco entre otros estudiosos quienes, según lo que he podido examinar hasta el momento actual, no se han tomado el trabajo de rebatir doctamente sus posiciones y se han contentado, en el mejor de los casos, con observaciones negativas no razonadas, pero casi siempre execrándolo con un silencio discriminante. Solamente he encontrado tres referencias explícitas aunque no muy largas.

Siguiendo el orden cronológico, la primera es la del franciscano Feliciano Olgiati en una breve introducción a los Escritos de santa Clara¹². Este incansable traductor y editor de textos franciscanos

12 Cf. F. OLGATI, *Introduzione a gli Scritti di S. Chiara*, Apéndice de: L. HARDICK, *La spiritualità di santa Chiara. Commento alla vita e agli scritti della Santa*. (Presenza di san Francesco, 10), Milano, 1986, 119-146; trad. española: *La espiritualidad de santa Clara. Comentario a la vida y escritos de la Santa*. Trad. de A. Abad, Barcelona, Ed. Seráfica, 1968. En la traducción española no se hace mención de F. Olgiati como autor del Apéndice; la página citada coincide en ambas ediciones.

desarrolla en cierto modo la propuesta de Lazzeri, quien no es mencionado en el texto pero sí en una nota de la edición italiana. A pesar de que por momentos maneja sus datos de modo ambiguo, al final acepta la “sucesiva transformación de 1224 paralela a la de los Frailes Menores de 1223” de la “forma de vida” dada inicialmente por Francisco a Clara y sus hermanas (p. 132), más aun, es de la opinión que el capítulo 6 de la *RegCl*, tan diverso en el tono y el estilo del resto de la Regla, fue colocado allí por la santa para asegurarse de tener siempre la protección prometida por Francisco en la *UltVol* que ella incluye.

La segunda referencia es la de Ignacio Omaechevarría en la introducción específica a la Regla de santa Clara¹³. Este estudioso minimiza el dato que aparece en los *Annales* afirmando sin más que Wadding hizo aquí una reconstrucción hipotética, suprimiendo párrafos de la bula pontificia de 1253, sustituyendo locuciones en primera persona de la santa y modificando algunas frases de los capítulos 3 y 6.

La tercera referencia es la de Chiara Augusta Lainati, quien en uno de sus trabajos sobre la *RegCl* comparada con la *RegB*¹⁴ rechaza la propuesta de Wadding-Lazzeri aduciendo que si esa versión hubiese existido antes, en 1238 el Papa Gregorio IX no habría minimizado la Regla de Francisco como lo hizo en la carta que le escribió ese año a Inés de Bohemia (la *Angelis gaudium*) y que no se hubiese dado tanta incertidumbre en los monasterios que seguían al de S. Damián; es evidente que aquí la clarisa quiso cortar por lo sano con argumentos no elaborados suficientemente.

De parte mía, sin pretender que estas pocas líneas sean un juicio suficiente, me atrevería a decir que uno de los problemas del trabajo

13 Cf. I. OMAECHEVARRÍA, *Escritos de Santa Clara y documentos complementarios*. Madrid, (BAC, 314), 2004, 269.

14 Cf. C.A. LAINATI, *La Regola francescana e il secondo Ordine*, en *VitaMin* 44 (1.973), 227-249; cito la reproducción hecha en, *Ead.*, *Santa Chiara d'Assisi*, 167-168; trad. española: *La Regla franciscana y la Segunda Orden*, en *SelFranc* 4 (1975) 11-26.

de Lazzeri es que coloca en un mismo nivel de credibilidad todas las fuentes que usa, sobre todo cuando pone al lado de las bulas pontificias otros datos de valor diverso procedentes de tradiciones y de algunas crónicas tardías. Me parece que la libertad que se toma al ahondar en ciertas suposiciones hace muy vulnerables varios pasos de su argumentación que, por lo demás, está condicionada por el tono polémico anunciado con franqueza desde el comienzo. Tengo la impresión de que si Lazzeri se hubiese contentado con presentar y analizar la redacción de la Regla que Wadding coloca en 1224 y que, si en vez del prematuro intento de reconstrucción del itinerario de composición de esta Regla se hubiese dedicado a averiguar la procedencia del texto, su trabajo habría conquistado más confianza entre los estudiosos.

El significado que puede tener el texto publicado por Wadding para aclarar el problema de la datación de la *RegCl* fue precisamente el que me motivó hace algunos años a escribir un corto artículo, cuyo objetivo era hacer ver que aún no se ha dicho la última palabra sobre la fecha de redacción de la “Forma de vida de la Hermanas Pobres”, consciente sin embargo de que las hipótesis que de allí pudieran surgir tenían varias dificultades implícitas¹⁵.

Además de presentar de modo sintético mi opinión acerca de las desconocidas “observancias de S. Damián”¹⁶ y de ofrecer una breve visión de las referencias que hace la bula *Angelis gaudium* de Gregorio IX a la “Fórmula de vida” o Regla hugoliniana, y de las

15 F. URIBE, *La Forma vitae sororum pauperum. Problemática en torno a la datación de la Regla de Clara de Asís*, en *Naturaleza y Gracia* 51 (2004) pp. 911-932; publicado también en *Las razones del corazón*, M. A. Pena González y D. Castillo Caballero editores, Salamanca, Ednes. Naturaleza y Gracia, 2004, 581-602.

16 Ignacio Omaechevarría se ocupó de estas primitivas “observancias” y las identificó especialmente en la forma de vestir, en los ayunos y abstinencias y en la clausura perpetua; al verificar que no están en la Regla de san Benito, el estudioso concluye que ésta no fue para las Damianitas más que una simple cobertura jurídica para acomodarse a las exigencias del Concilio IV de Letrán (cf. I. OMAECHEVARRÍA, *La “Regla” y las Reglas de la Orden de Santa Clara*, en *Collectanea Franciscana* 46 (1976) 93-119).

afirmaciones de la bula *Solet annuere* de Inocencio IV, comparo el texto colocado por Wadding en 1224 con el de 1253 para entender mejor su contenido. El resultado son cinco diferencias significativas en el capítulo 1, una en el capítulo 3 y la ausencia de nueve versículos en el capítulo 6 del texto de Wadding. Si se tiene en cuenta la manera como procede habitualmente el analista irlandés, sería precipitado pensar que haya manipulado este texto, como afirma I. Omachevarría; es más justo suponer que lo haya colocado en dicho lugar tal como lo recibió. Por tal motivo me parece que, para desbloquear el problema, la tarea que debería hacerse sería averiguar el origen de tal texto.

En mi artículo hago también una comparación del corto “memorial” que se encuentra al inicio del capítulo 6 de la *RegCl* con los datos del *Memoriale propositi* de Tomás de Celano, más conocido como la *2Celano*; de dicha comparación concluyo que, desde el punto de vista formal, el texto de Tomás de Celano¹⁷, escrito entre 1246-47, es posterior al del capítulo 6 de la *RegC*, del cual debió servirse el biógrafo como de fuente. Con esto corroboro la sugerencia que había hecho E. Grau en el estudio ya presentado en las páginas anteriores¹⁸.

A pesar de que los datos que han salido a flote a partir del estudio de Z. Lazzeri no ofrecen soluciones precisas, hacen ver con claridad que la datación de la *RegCl* sigue siendo un problema sobre el cual todavía no se ha dicho la última palabra. Llama la atención que en los estudios hechos con motivo de los 750 años de la muerte de Clara no haya sido mencionado. Lo único que he visto es la afirmación que hacen las clarisas Chiara Agnese Acquadro y Chiara Cristiana Mondonico en su ponencia para el Congreso *Clara Claris praeclara* cuando, después de referirse a los años 1247/52 como la

17 Cf. *2Celano* 204,5.

18 En efecto, en una nota el estudioso alemán afirma: “Resta a vedersi se veramente qui la *RsC* dipende dalla *2Cel* o se non è Chiara stessa ad aver partecipato alla formulazione di questo episodio” (E. GRAU, *La Regola di Santa Chiara* [1253]..., 256 nota 92).

fecha de composición de la Regla, agregan: “Pero nada impide suponer que el texto haya crecido progresivamente alrededor del primitivo núcleo de la *forma vivendi* dada por Francisco, de la cual queda el pasaje que funda la forma de vida de las Hermanas Pobres desde el punto de vista teológico y la promesa que la liga para siempre a la *fraternitas* minorítica”¹⁹. Es en verdad una afirmación muy genérica; más aún, es una hipótesis no desarrollada por ellas y que, al parecer, después ignoran, pero que de todas maneras indica que el problema de la datación de la *RegCl* sigue todavía sin una solución satisfactoria para los estudiosos y que requeriría ulteriores precisiones.

Entre las investigaciones sobre la *RegCl* enfocadas desde la perspectiva jurídica, quizás la que más sobresale en los últimos cien años es la de Andrea Boni, profesor emérito de la Pontificia Universidad Antonianum de Roma²⁰. Al verificar que los estudios existentes sobre la legislación clariana son todos de tipo histórico, el autor comienza su artículo reivindicando la necesidad de tratarla desde el punto del derecho, con el fin de lograr un pleno conocimiento de la verdad histórica y jurídica a cerca de la experiencia monástica de las Damianitas. El jurista franciscano desarrolla su estudio de la legislación clariana desde cuatro aspectos: 1) la profesión de obediencia de Clara;

19 C.A. ACQUADRO - C.C. MONDONICO, *La Regola di Chiara di Assisi: il Vangelo come forma di vita*, en *Atti del Convegno Internazionale “Clara Claris Praeclara”*, Assisi 20-22 novembre 2003. *Convivium Assisiense. Ricerche dell'Istituto Superiore di Scienze Religiose di Assisi* 6, n. 1 (2004), Ed. Porziuncola, 151.

20 Cf. A. BONI, *La legislazione clariana nel contesto giuridico delle sue origini e della sua evoluzione*, en *Antonianum* 70 (1995) 47-98. Durante este período han sido publicados otros dos trabajos hechos por juristas y con un enfoque jurídico, pero de valor diverso. El primero es el de S. ARA, *La Regla de santa Clara*, en *Verdad y Vida* 52 (1994) 123-145, de carácter divulgativo y pastoral; el segundo es un folleto titulado: *Regla primitiva de Santa Clara aprobada por el Papa Inocencio IV*. Traducida del texto original y anotada por Antonio Jardí. Vich, Ed. Seráfica 1932, VIII-74 pp., en el que, además de la traducción castellana de la Regla, se ofrecen algunas explicaciones de carácter técnico sobre los pasos difíciles de la misma.

2) la vida comunitaria (*regulare propositum*); 3) las disposiciones del Concilio IV de Letrán; 4) las “instituciones de religión monástica”. Para su investigación toma en cuenta los cinco principales documentos ya mencionados en los estudios precedentes, desde la *Form Viv* que le dio Francisco a Clara y sus hermanas alrededor de 1212 hasta la Regla urbaniana de 1263.

1) Con relación a la profesión de obediencia de Clara, el Profesor Boni comienza precisando que equivale a la actual profesión religiosa y que comporta simultáneamente un concepto teológico y jurídico; no obstante, se plantea tres problemas importantes: el valor teológico y jurídico de la profesión de Clara y de sus primeras hermanas, la posibilidad que tenía Francisco, siendo un laico, de aceptar dicha profesión y la relación jurídica con ellas que engendró este hecho.

Siguiendo los paradigmas del Medioevo, para este estudioso la dimensión teológica de la profesión de Clara se expresa en términos de “alianza esponsal” con Cristo; cuando se refiere a la dimensión jurídica, admite como un hecho histórico que Clara hizo la profesión teológica en manos de Francisco y precisa que el santo tenía habilitación jurídica para hacerlo. En efecto, partiendo de la documentación jurídica de la época deduce que, por el hecho de ser el fundador de los Menores, desde 1210 fue constituido persona eclesiástica de derecho público, pues como dicen las fuentes biográficas, prometió obediencia al Papa y los frailes se la prometieron a él. Al aceptar la “profesión de obediencia” de Clara y sus hermanas, Francisco estaba plenamente en regla con el derecho canónico vigente entonces, pues su profesión-consagración, expresión de su alianza esponsal con Cristo, era válida tanto para la vida religiosa comunitaria organizada como para la no organizada.

2) Al referirse a la legislación clariana en relación con la vida comunitaria (*regulare propositum*), Boni insiste sobre la condición de Francisco como referente inspirador de las Damianitas, pero precisa que a nivel jurídico su colocación en la Iglesia es diversa de la de los Hermanos Menores; en efecto, ellas no pueden formar parte de una

religión apostólica como ellos, porque son una religión monástica, la única posible para las mujeres en aquel entonces. En el campo específico de la pobreza, el *regulare propositum* de las Damianitas adquirió un punto de apoyo en el decreto *Littere tuae* (27 de agosto 1218) con el que Honorio III llevó a sus últimas consecuencias jurídicas el “Privilegio de la pobreza” al trasladar la posesión de los monasterios (*Domicilia*) de las “hermanas menores” (*sorores minores*) la Iglesia de Roma.

3) El tercer aspecto del estudio de Boni son las disposiciones del Concilio IV de Letrán, a las que dedica un amplio espacio. Después de explicar ampliamente el significado de la prohibición de este Concilio sobre el surgimiento de nuevas Religiones en la Iglesia y de precisar el alcance de la terminología jurídica relacionada con este problema, tema del que se ha ocupado en otros estudios²¹, el autor aplica dichas disposiciones al caso específico de la Orden de santa Clara. Diversamente de lo que ocurre con la Orden itinerante de los Menores, la cual por propia condición es una religión apostólica con una estructura comunitaria supra-diocesana de carácter centralizado, la Orden de santa Clara tuvo que acomodarse a las exigencias de la estabilidad y de la clausura, vigentes en el Medioevo para la vida religiosa femenina. Debido a esto Clara, quien optó por una forma regular de vida religiosa diversa de la de las beguinas y las reclusas, al no poder constituir una institución de religión apostólica, hubo de asumir la Regla propia de una institución de religión monástica, por lo cual no tuvo ninguna dificultad de carácter jurídico frente a las exigencias conciliares.

21 Cito a continuación las principales contribuciones del autor sobre esta temática, en donde explica de modo amplio lo que aquí sintetiza en pocas páginas: A. BONI: *Gli Istituti Religiosi e la loro potestà di governo* (c. 607 / c. 596) (Spicilegium Pontificii Athenaei Antoniani, 29), Romae 1989; *Vangelo e Vita Religiosa* (*Rilettura teologica e storico-giuridica delle fonti*) (Spicilegium Pontificii Athenaei Antoniani, 32), Romae 1994; *La novitas franciscana nel suo essere e nel suo divenire* (cc 578/631) Romae (Spicilegium Pontificii Athenaei Antoniani, 33), 1998.

Dado que en una Orden monástica cada monasterio es *sui iuris*, la actualización de la vida comunitaria (*regulare propositum*) es competencia de cada monasterio; tal prerrogativa la tuvo también la Orden de las Damianitas. Clara aceptó el *regulare propositum* codificado en la Regla de san Benito pero, deseosa de seguir el ejemplo de Francisco, pidió al Papa el “privilegio de ser pobre” (de no tener propiedades), el cual se constituyó en una base de seguridad moral sólo para ella y las otras Damianitas pues, al ser un privilegio, no podía ser impuesto a los demás monasterios que seguían su inspiración. Por este motivo la Regla hugoliniana respeta este “privilegio” para S. Damián pero no lo impone a los otros.

Para tratar de entender mejor la diferencia entre religión monástica y religión apostólica, cito textualmente las palabras del profesor Boni: “En el paso de la Orden monástica de las Damianitas de la Regla benedictina a la Regla franciscana (pero no de la institución de religión monástica a la institución de religión apostólica), la Orden de las Damianitas con la profesión de la Regla franciscana, conservó la propia autenticidad eclesial, en cuanto su *regulare propositum* de vivir en la obediencia, sin propio y en castidad se fundaba sobre una Regla institucional debidamente aprobada por el Lateranense IV” (p. 85).

A la luz de todo lo que precede, el autor afirma que la *RegCl* de 1253 es una verdadera regla monástica en la cual, a pesar de las facultades, la abadesa de S. Damián pudo finalmente apagar su deseo de ver institucionalizado, a nivel legislativo, su ideal de pobreza; según esto, quien desea abrazar esta vida se debe desapropiar de cualquier tipo de posesión, vender lo que tiene y darlo a los pobres, no puede apropiarse de ninguna cosa y el monasterio como tal debe pertenecer al tesoro común (*depositum pietatis*) de los bienes de la Iglesia.

Este punto termina con algunas consideraciones sobre la Regla de Urbano IV (1263) que, según el autor, es muy significativa, en cuanto no impone expresamente a las Clarisas la Regla franciscana ni la benedictina, pero les propone el *regulare propositum* de la institución de religión monástica institucionalizado por la Regla

benedictina. Para Boni el éxito de la Regla urbaniana se debe a la autoridad conferida al Cardenal protector de la Orden, quien desde fuera pudo ejercer una autoridad semejante a la de un ministro general y salvar así la estabilidad de la institución; por otro lado, a pesar de que permite a los monasterios disponer de bienes materiales, no les cierra la posibilidad de asumir el *privilegium paupertatis*, si así lo quisieren.

4) El último aspecto tratado en el artículo de A. Boni es el de las “instituciones de religión monástica”. En este apartado el autor retoma todo lo dicho en el precedente con el objeto de aclarar que, para la comprensión del origen y la evolución de la legislación clariana, es necesario tener presente que ésta se basa en la institución de religión monástica y que debe ser comprendida y evaluada desde esta perspectiva.

Explica que en sus orígenes la vida religiosa no se cualifica en función de las normas de una institución sino del seguimiento de Cristo. Las Reglas institucionales no preceden sino que son consecuencias de las respectivas instituciones religiosas; las instituciones de religión prevalecen sobre las reglas institucionales. Por tanto, para la comprensión de las prescripciones monásticas no se debe proceder con el criterio de comparar una Regla con otra, sino colocándose en la óptica de una institución de religión monástica. Con base en este principio concluye que no es importante que la *RegCl* de 1253 no haga referencia ni a la profesión de la Regla benedictina ni a la franciscana.

Al concluir su trabajo, el autor reconoce que “la problemática que comporta la legislación clariana en el contexto jurídico de sus orígenes y de su evolución, no es de fácil comprensión” (p. 96). Por ello, para quien no está acostumbrado a ciertos matices de la ciencia jurídica, le resulta a veces difícil establecer la diferencia de fondo entre una Regla institucional y una institución de religión monástica y, por lo mismo, deslindar el monaquismo benedictino de la concepción clariana de la vida religiosa.

El trabajo de A. Boni es amplio, de gran alcance, ofrece soluciones originales y valiosas en su lectura e interpretación del famoso

decreto 13 del Concilio Lateranense IV, del cual aquí hace una larga explicación que retoma lo que ha escrito en otras de sus ya mencionadas publicaciones. A veces es repetitivo, por los énfasis que el autor considera necesarios y, en otros casos, resulta de no fácil comprensión debido a las sutiles diferencias de los conceptos que maneja. Con todo, no se puede negar que este estudioso franciscano ha dado un aporte importante no sólo para identificar jurídicamente la Regla de Clara, sino también para comprender la identidad de las instituciones de religión apostólica, cuyo prototipo es la Orden de los Hermanos Menores.

2. LA PERSPECTIVA TEOLÓGICO-ESPIRITUAL

Al tratar en este apartado sobre los principales estudios que se han hecho a lo largo de los últimos cien años sobre la *RegCl* desde la perspectiva teológico-espiritual, tomaré en consideración los trabajos que se han ocupado del texto como tal, cuyo contenido trataré de describir y analizar. Dado que la Regla es un documento escrito en función de una forma de vida evangélica, por lógica se mueve dentro de parámetros teológico-espirituales, lo que no excluye, sin embargo, que se ocupe de otros aspectos no estrictamente teológicos, como sus fuentes, o su estructura literaria, o los jurídicos que acabamos de ver; según esto, el título de este apartado no pretende ser reductivo. Partiré de los trabajos que han comentado toda la *RegCl* o una parte de la misma en las más conocidas lenguas occidentales, siguiendo el orden cronológico de su primera edición. Después me ocuparé de los trabajos parciales.

Quizás el primer comentario a toda la *RegCl* aparecido en los últimos cien años es el del capuchino español Lázaro Iriarte²². Como él mismo lo declara, su trabajo nació como una contribución al

22 Cf. L. IRIARTE, *Letra y espíritu de la Regla de Santa Clara* (Hermano Francisco - Hermana Clara, 1), Valencia 1975, 222 pp.

esfuerzo de renovación que hacían las hijas de santa Clara, según las exigencias del Concilio Vaticano II. Su objetivo era ayudarles a descubrir el alma y los ideales de su fundadora, siguiendo paso a paso la letra de la Regla. Dado que su propuesta tuvo tal acogida que hasta fue traducida a otras lenguas, 19 años después, con motivo de la aparición de las renovadas Constituciones de la Segunda Orden aprobadas por la Sede apostólica, el autor publicó de nuevo su comentario, al que no sólo le hizo las correcciones del caso, sino que le introdujo oportunas actualizaciones tomadas de las nuevas Constituciones generales de la Orden de santa Clara y de las particulares de las clarisas capuchinas²³.

La breve introducción a todo el trabajo está dedicada a cuatro temas tratados de manera clara y sintética; la figura de Clara como fundadora, el significado de la Regla de la santa, los siete rasgos que, según el autor, caracterizan a la Fraternidad de las Hermanas Pobres a partir de la Regla y la vigencia permanente de este documento, dado que contiene los elementos fundamentales del carisma clariano.

Iriarte no se detiene en la explicación de la estructura de la *Regla* ni justifica la distribución de su comentario en 19 capítulos, sino que pasa de inmediato a su presentación. Los títulos de cada uno de ellos son los siguientes: 1) “Forma de vida de las hermanas pobres, que instituyó san Francisco”; 2) Las hermanas que nos da el Señor; 3) El compromiso de una vida según el Evangelio; 4) Representantes de la Iglesia orante; 5) Penitencia corporal. Confesión. Comunión; 6) La abadesa y madre; 7) El diálogo comunitario; 8) El silencio, clima de la vida contemplativa; 9) “Seguir la vida y pobreza de Jesucristo”; 10) Pobreza y trabajo; 11) Excelencia de la altísima pobreza; 12) Pobreza y caridad. Las hermanas enfermas; 13) Caridad con las hermanas enfermas del espíritu; 14) Las hermanas externas; 15) Autoridad y obediencia en función del servicio; 16) La unidad del amor recíproco; 17) “Encerradas con el cuerpo, libres en el espíritu”; 18) Visitador,

23 Cf. L. IRIARTE, *Letra y espíritu de la Regla de Santa Clara*. Nueva edición, revisada y completada con referencia a las actuales Constituciones de las Clarisas. Valencia, Ed. Asís, 1994, 293 pp.

capellán y cardenal protector; 19) El Testamento, guía para captar el espíritu de la Regla.

No es difícil percibir en estos títulos el orden del contenido de la *RegCl*, a excepción del último, que hace prácticamente de epílogo del libro, pues está dedicado al *TestCl* como clave hermenéutica de su Regla, según Iriarte. Los capítulos son de extensión diversa y cada uno está precedido del esquema que guía la explicación respectiva. Cada capítulo trae el texto de la Regla que será objeto del comentario, según la traducción y la división en versículos que el mismo Iriarte había hecho algunos años atrás²⁴.

Aunque el autor no explica los motivos, es evidente que al dividir la Regla no actuó por razones literarias sino guiado por los principales temas de su contenido. Con frecuencia recoge en un texto un poco largo varios aspectos afines (especialmente en los capítulos 3; 8; 12; 18); los títulos por él escogidos sesgan en cierto modo los textos seleccionados, en algún caso poniendo en segundo plano el objetivo central de un párrafo, como ocurre con la *RegCl* (4,15-24) que trata sobre la frecuencia, las tareas y al modo de celebrar el Capítulo del monasterio, presentado en este comentario bajo el aspecto de “El diálogo comunitario” (cap. 7).

En su comentario Iriarte hace referencia a los otros escritos y a las fuentes biográficas de la santa, lo mismo que a los escritos y a las fuentes biográficas de Francisco. Acude también en algunas ocasiones a los documentos del magisterio eclesiástico y, como ya se ha dicho, a las mencionadas Constituciones de las Clarisas. Con todo, se puede decir que su recurso a las fuentes es sobrio, en cuanto sólo hace uso de ellas en los casos que considera estrictamente necesarios. Como dato curioso, el autor no hace referencia a ningún estudio contemporáneo en su trabajo, salvo dos citas esporádicas a propósito de la clausura y una referencia a otro trabajo suyo.

24 Cf. *Escritos de San Francisco y Santa Clara de Asís*. Traducción, notas e índices de Lázaro Iriarte, ofmcap, Valencia, Ed. Asís, 1981.

Con las características aquí descritas, me parece que este trabajo se puede definir en su conjunto como un comentario seguro por el buen recurso que hace de las fuentes, de fácil comprensión por la forma como está escrito y sólido desde el punto de vista espiritual, fruto de la larga experiencia de su autor como animador de la vida religiosa en general y de la femenina en particular.

El segundo trabajo dedicado a la *RegCl* en su conjunto se debe también a un fraile español, Javier Garrido, franciscano menor de la Provincia de Aránzazu, que en sus publicaciones ha incursionado en el campo de la teología bíblica, del franciscanismo y de la psicología. Cuatro años después de la aparición de su primer comentario a la Regla de san Francisco²⁵, este estudioso se decidió a publicar un volumen que recoge el ciclo de conferencias dictadas por él a las clarisas del monasterio de Soria, al que le puso un título semejante a su publicación anterior: *La forma de vida de santa Clara*²⁶. Algunos años después salió a la luz pública otro estudio suyo sobre la Regla de san Francisco, destinado a llenar los vacíos y a subsanar las deficiencias de su primer comentario²⁷.

Como para curarse en salud de eventuales críticas, Garrido se adelanta a explicar que su trabajo nació como texto oral y que no tiene ni meticulosidad científica ni rigorismo lógico en su desarrollo.

25 Cf. J. GARRIDO o.f.m., *La forma de vida franciscana. Introducción teológica a la Regla de san Francisco de Asís*. (Col. Hermano Francisco, 1). Ed. Franciscana. Aránzazu 1975, 462 pp.;

26 Cf. J. GARRIDO, *La Forma de vida de Santa Clara*. (Hermano Francisco, 7). Ed. franciscana Aránzazu 1979, 360 pp. Trad. italiana: *La forma di vita di Santa Chiara*. (Presenza di san Francesco, 35). Trad. di Sr. Monica Benedetta e di Paola Lalli, Milano, Ed. Biblioteca Franciscana, 1989, 296.

27 Cf. J. GARRIDO, *La forma de vida franciscana ayer y hoy*. (Col. Hermano Francisco, 15). Ed. franciscana Aránzazu, Centro de Franciscanismo (Madrid) 1985, 267 pp. Traducciones: *La forma di vita francescana ieri e oggi*. Trad. G. Zoppetti, Padova, Emp. Ed. Messaggero 1987, 328 pp.; *Die Lebensregel des Franz von Assisi. Inspiration für heute*. Trad. A. Rotzetter, Freiburg i Br. - Basel - Wien, Herder 2001, 348.

Reconoce que durante la revisión previa a la edición, se produjo una transformación entre lo dictado y lo impreso a través de retoques e integraciones de otros datos.

El volumen está precedido de una breve presentación inicial, del texto de la Regla y del Testamento de Clara. El cuerpo central del mismo, consta de dos partes: la primera titulada “Teología de la forma de vida” y la segunda “Comentario de la Regla”; cada una de estas partes está dividida en capítulos, la primera en cinco (I-V) y la segunda en cuatro (VI-IX), cuya enumeración sucesiva quiere significar la unidad interna de la obra.

Al comenzar la primera parte, el autor pone como presupuesto de su reflexión su concepción del carisma como una forma de vida contemplativa, expresión de la “sin-forma” que es la vida cristiana, dado que en último término es la vida del Hijo en el Espíritu, el sin-forma; pero esta “sin-forma” adquiere forma a través de la Encarnación de Cristo. Precisa además que no tratará sobre el carisma en general sino sobre el suscitado en la Iglesia a partir de Francisco de Asís y manifestado de modo excelente en santa Clara a través de la contemplación. Ya esta precisión señala la tónica que tendrá la reflexión que sigue, la cual abarca los siguientes tópicos: I. La vocación contemplativa franciscana; II. La figura de santa Clara; III. Vocación y forma de vida; IV Vida y Regla; V. Espíritu y Regla.

Los tres primeros capítulos constituyen como el referente teológico-espiritual a partir del cual es posible entender la *RegCl* en su justa dimensión, al menos desde la que se propuso estudiar el autor. El término “contemplación” es usado en sentido tradicional, es decir, como aquella forma de vida que se desarrolla de modo permanente en un determinado lugar, alternativa a la llamada “vida activa” que se desarrolla en varios lugares. La reflexión se basa en los datos de algunas fuentes biográficas primitivas, en particular de la Leyenda mayor de san Buenaventura y de las relacionadas con santa Clara, de las cuales el autor cita largos párrafos; por el manejo que hace de estas fuentes, en ocasiones se tiene la impresión de que no tiene en cuenta el significado del género hagiográfico. Al final de cada

capítulo hay un espacio dedicado a la reflexión, en la que fueron transcritas las preguntas de las oyentes y las respuestas del expositor. Estos apartados dan vivacidad al discurso y, sobre todo, ayudan a una más concreta actualización de cada uno de los temas pero, por otra parte, rompen en cierto modo la secuencia lógica del conjunto.

El capítulo cuarto está dedicado a la presentación de la Regla como tal, para lo cual desarrolla los siguientes puntos: su significado como forma de vida; su relación con sus fuentes, en particular con la *RegB* de san Francisco (la Regla de Hugolino apenas es mencionada); su estructura, en la que el autor le da una gran importancia a los cinco núcleos exhortativos que tiene el texto pues, según él, son los que dan la clave para la interpretación de la Regla, y no los preceptos; la explicación de los núcleos temáticos; el estilo parenético de la Regla; el carácter humano y la relación de la misma con el carisma. Se puede decir que este capítulo es una introducción técnico-teológica al estudio del texto.

El capítulo quinto prolonga la introducción precedente como se deduce de los temas tratados. En efecto, parte de los diversos modos de interpretar la Regla (historicista, legalista, espiritualista y la que hacen las Constituciones generales) para desarrollar luego la interpretación teológico-espiritual, que es la que se propone hacer el autor en la segunda parte del volumen. El último apartado está dedicado al alcance jurídico de la profesión de la primera Regla, o sea la de 1253, en relación con la urbaniana de 1263. Tanto en este capítulo como en el precedente resuenan algunos de los conceptos ya tratados por Garrido en su primer comentario a la Regla de san Francisco.

La segunda parte está precedida de una nota explicativa de los motivos que guiaron al estudioso a no seguir en su comentario el orden que trae el texto, sino a distribuir su contenido según cuatro aspectos predominantes, con el fin de evitar repeticiones pues, según afirma, la *RegCl* no sigue una lógica lineal sino que trata varios temas afines en contextos diversos. Según esto, reduce su comentario a los cuatro puntos siguientes: VI. la vida evangélica; VII. la vocación contemplativa; VIII. la comunión fraterna; IX. la pobreza

franciscana. Son los cuatro capítulos que forman la segunda parte y que continúan la numeración de la primera. El comentarista trata de integrar las *Cartas* de Clara a su reflexión sobre los pasajes seleccionados de la *RegCl*, pero tiene en cuenta también las otras fuentes franciscanas y continúa recurriendo a la Biblia, como lo había hecho en la primera parte.

El capítulo sexto, dedicado a la vida evangélica, busca hacer ver la centralidad que tiene el Evangelio en la Regla, como expresión del seguimiento de Cristo. Es una centralidad que se manifiesta de múltiples formas, como en el título de las destinatarias (las hermanas pobres), en los aspectos fundamentales de la forma de vida como son los votos, en la obediencia a la Iglesia y a Francisco, en el espíritu de desapropiación como requisito para entrar en el monasterio, en la profesión y en la forma de vestir.

La vocación contemplativa es tratada en el capítulo séptimo, donde el autor parte de una reflexión sobre el primado de Dios y sobre la contemplación como opción evangélica, para luego referirse a algunos aspectos específicos a través de los cuales se vive dicha opción a la luz de la *RegCl*, de modo particular la clausura, la oración litúrgica, el ayuno y otras prácticas de mortificación, el trabajo manual y su relación con el espíritu de oración y devoción. Este capítulo termina con una larga reflexión teológica sobre el significado de la contemplación.

Al tema de la comunión fraterna está dedicado el capítulo octavo, que comienza refiriéndose a varios aspectos de la comunión, como su significado teológico bíblico, la concepción de la fraternidad como don y misión, y las características de la vida común en el período de los apóstoles. Luego entra a describir las estructuras de la comunidad a la luz de la *RegCl*, dentro de las cuales no podía faltar la de la autoridad, encarnada en la abadesa, y los Capítulos comunitarios. Al final dedica varias páginas a la exhortación cumbre de la *RegCl*, cuyo tema central es precisamente el amor de caridad.

El último capítulo, el noveno, está dedicado al tema de la pobreza. Después de la presentación de la pobreza como un “privilegio”,

tema contenido en el capítulo 6 de la *RegCl*, el autor se refiere a las principales incidencias que ella tiene en la forma de vida de las hermanas, como el trabajo manual, la humildad, la desapropiación y la dependencia, todo en función de la riqueza del Reino de los cielos. La consideración final está dedicada a la nueva alianza en la pobreza a la luz de la primera Carta de Clara.

Casi como fue el comienzo de este volumen, así es también su final, pues termina *ex abrupto*, sin una conclusión o un epílogo. Este mismo hecho nos da una idea acerca de la naturaleza del trabajo de Garrido. A la luz de lo descrito, aparece claro que, más que un comentario de la *RegCl* en sentido estricto, este trabajo se puede definir como un conjunto de reflexiones a propósito de ella. De todas maneras son reflexiones orgánicas enfocadas prevalentemente desde una visión teológica de la Regla, que no toman muy en cuenta el texto o, si lo hacen, es casi como un pretexto. Las reflexiones ponen de presente la falta de un buen dominio de las fuentes franciscanas, pero como compensación ofrecen una fuerte inspiración bíblica. Algunas de las razones teológicas que presenta el autor, que son alternativas a las razones literarias que tiene el texto o a las históricas de su contexto, no convencen; por otro lado hay explicaciones en el comentario que no siempre resultan muy claras. De todas maneras hay que hacerle justicia a las válidas intuiciones de Garrido y a su esfuerzo por poner de relieve la fuerza carismática que tiene la “Forma de vida de las Hermanas Pobres”.

En 1985 salió a la luz pública un tercer comentario a la Forma de Vida de santa Clara, tal vez poco conocido en el mundo de habla hispana y que lleva por título: “El proyecto evangélico de Clara hoy”²⁸. Su autor es Jean François Godet, quien en diversas ocasiones

28 Cf. J.-F. GODET, *Progetto evangelico di Chiara oggi*, en *VitaMin* 56 (1985) 198-301.

se ha ocupado de las fuentes franciscanas y que actualmente es el director de la revista *Franciscan Studies*.

La presentación de este trabajo comienza subrayando la importancia de redescubrir las fuentes originales para la renovación de la vida religiosa en la Iglesia y, en particular, de la segunda Orden franciscana. A continuación ofrece el texto de la *RegCl* (en italiano) confrontado con el de la edición de “Sources Chrétiennes” que el mismo Godet había preparado²⁹. Aparece no dividido en capítulos ni en unidades literarias, sino como una larga lista de palabras o cortas expresiones a manera de versículos, 677 en total, cuya finalidad es llamar la atención sobre el valor del texto como tal, según lo dirá explícitamente más adelante al exponer sus criterios hermenéuticos; este modo de trabajar refleja de alguna manera el empleado por el mismo autor en el *Centre de Traitement Électronique des Documents* (CETEDOC) de la Universidad Católica de Louvain (Bélgica), donde colaboró en la preparación de los volúmenes II, III, IV y V del *Corpus des Sources Franciscaines*.

Después de transcribir la Regla, el autor hace una amplia introducción titulada “El texto de la Regla de santa Clara”. Las primeras páginas de esta introducción están dedicadas a la génesis histórica del texto, en la que sigue los grandes pasos trazados por L. Olier y otros de los estudiosos que lo precedieron.

Una parte de esta introducción está dedicada a los criterios hermenéuticos que se propone seguir el autor en su comentario, que en nuestro caso resultan de gran importancia para poder valorar mejor el alcance del mismo. Su punto de partida es el principio según el cual cada texto es mediador de una experiencia vivida, como ocurre con la Biblia y en particular con el Evangelio. Este hecho supone una gran capacidad de “escucha” a fin de poder llegar a una comprensión más penetrante de su contenido. Tal actitud exige saber

29 Cf. *François d'Assise. Écrits*. Texte latin de l'édition K. Esser. Introduction, traduction, notes et index par Th. Desbonnets, J.-F. Godet, Th. Matura, D. Vorreux, (Sources Chrétiennes), Paris, 1981.

respetar las palabras, dejando que expresen su propio significado o el que adquirieron según los usos o circunstancias que acompañaron la composición de un texto, lo cual no significa quedarse en las palabras tomadas en sí mismas, sino apoyarse en ellas para alcanzar los significados más profundos que reflejan las ideas y las experiencias de quienes las usaron.

La introducción se ocupa también de otros aspectos que son necesarios para la comprensión del documento, como su división interna en doce capítulos, que no es original y que, además, es ambigua; se refiere a la bula pontificia que introduce la Forma de vida clariana y sus repercusiones canónicas, lo mismo que al problema jurídico que suscitaron las Reglas de las Clarisas posteriores a la de 1253; hace también una breve alusión a las fuentes de la *RegCl*.

La parte final de la introducción afronta el tema de la estructura de la Regla, sobre el cual el autor se ha ocupado en otros breves estudios³⁰. Al referirse a este punto, no tiene en cuenta los 677 versículos en que había dividido el texto, sino los grandes aspectos de su contenido, a partir de los cuales distingue tres partes de extensión diversa: la primera contiene la definición de la identidad de las destinatarias, los elementos esenciales que inspiran su forma de vida y la finalidad de la misma; la segunda se relaciona con las condiciones para entrar a formar parte de esta vida y las consecuencias que de ellas se derivan; la tercera, que es la más larga, desarrolla los distintos aspectos de la vida desde varias dimensiones, como el empleo del tiempo, el uso de los espacios y la condición de las personas. El cuerpo del comentario, que Godet llama "lectura", sigue esta división tripartita. La tercera parte, debido probablemente a su amplitud, consta de dos apartados: uno dedicado a las relaciones con Dios y otro las estructuras de la comunidad, aunque en ambos casos el contenido sobrepasa lo enunciado en los títulos.

30 J.-F. GODET, *Structure of the Forme of Life of Clare*, en *Spirit and Life* 11 (2004) 1-9; *L'aventure inédite de la Forme de Vie de Claire*, en *Évangile Aujourd'hui* n° 206 (2005) 34-37. *La structure de la Forme de Vie de Claire*, en *Évangile Aujourd'hui* n° 207 (2005) 32-36.

En cada una de las tres partes el autor transcribe al menos un segmento del texto correspondiente de la *RegCl*, pero sin hacer alusión a los versículos en que la había dividido ni a los capítulos tradicionales. En las dos primeras partes sigue el orden del texto que está comentando y, ajustándose a los criterios hermenéuticos expuestos por él, retoma cada uno de los elementos que lo componen y los comenta ampliamente; su punto de partida son las palabras y luego ahonda en el significado de las mismas, dedicándoles el espacio necesario.

En la tercera parte abandona la secuencia del texto y selecciona varios de los pasajes relacionados con la vida cotidiana, los cuales se interrumpen en un momento dado para dar paso a una “Reflexión sobre la estructura del retiro”, en la que el comentario cambia de método y, de modo sintético, ofrece varias informaciones sobre la clausura desde el punto de vista histórico. Después de esta especie de *excursus*, Godet vuelve a su comentario con un apartado que lleva por título “El corazón de la Forma de vida”, que comienza con una visión sintética de las tres partes en que divide la Regla y vuelve al método precedente con mayores referencias al texto. En este apartado dedica un amplio espacio al “el corazón” de la Regla, o sea el memorial del capítulo 6 con los textos sanfranciscanos allí contenidos, el modo de trabajar del capítulo 7 y lo relacionado con la desapropiación, la mendicación y las hermanas enfermas del capítulo 8; tampoco en este caso el autor sigue la sucesión de los textos sino que extrae algunas frases más significativas y las explica.

El trabajo concluye con un esquema en el que de nuevo aparece la estructura del texto, pero esta vez con las referencias a los 677 versículos del comienzo con una especie de parábola titulada “Regla y vida”.

El autor se manifiesta bien informado de los otros escritos de Clara, lo mismo que de los de Francisco y de otras fuentes franciscanas, pero no se toma el trabajo de citarlas, salvo las pocas que en contadas ocasiones anota entre paréntesis. Las citas de la Escritura también brillan por su ausencia lo mismo que la referencia a otros

autores, antiguos o modernos. La nota bibliográfica colocada al final contiene sólo cuatro títulos, insuficientes para hacerse una idea sobre las fuentes que le sirvieron de información. Todo esto lleva a pensar que lo contenido en estas páginas bien pueden ser los apuntes de algún curso dictado por Godet.

El enfoque que predomina tanto en la introducción como en los comentarios es histórico aunque no excluye, cuando es del caso, las repercusiones teológicas o espirituales que tienen algunos temas. Es muy probable que debido al origen que tuvo el texto, se haya colado algún concepto poco claro o alguna imprecisión de tipo histórico. Lo que quizás más impacta en el lector es que el enfoque inicial del trabajo no se haya llevado hasta sus últimas consecuencias, sobre todo en la parte tercera; los dos *excursus* introducidos en ella no alcanzan a subsanar el sabor de lo incompleto que se respira al final y más bien denuncian la falta de lógica interna que se refleja en ciertas repeticiones.

No obstante las precedentes observaciones, creo que este trabajo, mirando en su conjunto, puede ser calificado de serio, pues constituye un esfuerzo digno de atención desde dos puntos de vista: el método esbozado, aunque no haya sido llevado hasta sus últimas consecuencias, y las observaciones que reflejan un buen bagaje cultural del autor.

Herbert Schneider es un franciscano menor alemán inquieto por el franciscanismo en sus diversas manifestaciones y que, cuando fue director de la Oficina para las monjas de la Curia general de los Hermanos Menores, publicó un comentario a la Forma de Vida de las Clarisas³¹. Como él mismo lo advierte en la primera página, no

31 Cf. H. SCHNEIDER, *Comentario a la Regla de Santa Clara de Asís*. Officium pro monialibus OFM, Roma 1999, 102 pp. Trad. *Commentary on the Rule of Saint Clare of Assisi*. Officium pro Monialibus, Curia Generale dei Frati Minori, Roma 1999, 72 pp. Aquí cito la traducción inglesa.

pretendió hacer un trabajo científico sino una instrucción sobre el arte de vivir. Pone de presente igualmente que su comentario no es una interpretación auténtica de la Regla sino un subsidio para ayudar a las Clarisas a vivir su vocación en la Iglesia.

Después de presentar en síntesis la cronología del nacimiento de la Regla, el autor se refiere a los aspectos fundamentales desde los cuales puede ser tratada y, sirviéndose de una gráfica, distribuye los doce capítulos que la componen en tres grupos del modo siguiente: los pilares de la identidad (1-5), el centro del carisma (6) y los elementos del contexto (7-12).

Su comentario sigue los doce capítulos pero cambiándoles los títulos, según el enfoque desde el que son tratados. Así, por ejemplo, el cap. 1 es titulado "Forma de vida", el cap. 2 "Formación", el cap. 3 "La liturgia"; casi todos son de una o dos palabras. Cada capítulo está dividido en apartados según los temas tratados, con la conveniente referencia a los versículos que remiten al texto, aunque éste no es transcrito en el volumen. En algunos casos el autor se sirve de gráficos y de dibujos simples, a través de los cuales pretende hacer más didáctica su explicación. El estilo del comentario es sintético, esencial; no trae notas explicativas pero, cuando se refiere a las fuentes o a otros autores, prefiere hacerlo de modo bastante económico mencionando entre paréntesis su apellido y un número, que se supone es el de la página donde está la idea que ha tomado. Los trabajos de los autores citados aparecen en la lista bibliográfica colocada al final del volumen.

El comentario de Scheneider no es de grandes pretensiones pero ofrece una explicación esencial de la *RegCl* y, por lo mismo, podría ser útil como un primer y rápido acercamiento a la misma. A pesar de no transcribir el texto, trata su contenido con un gran respeto, lo que le da garantía de seguridad.

Sor Chiara Augusta Lainati es quizás la primera clarisa que en los últimos tiempos se ha ocupado de modo docto de las fuentes

clarianas y la que, por lo mismo, abrió la brecha que después de ella están transitando otras hijas de la santa de Asís desde las últimas décadas del siglo XX. Antes de su ingreso al monasterio, sor Chiara había obtenido el doctorado en la Facultad de Letras y Filosofía de la Universidad Católica de Milán y, ya como religiosa, ha publicado con gran competencia muchos trabajos sobre la historia de santa Clara y su espiritualidad, algunos de los cuales han sido traducido a otras lenguas³². Entre ellos hay un volumen dedicado a la Regla³³.

Se trata de un pequeño volumen que recoge los apuntes hechos por la estudiosa durante la preparación de la introducción a la Regla de Clara, aparecida en la nueva edición de *Fonti Francescane* del año 2004. Dada la abundancia y la naturaleza de los apuntes, frutos entre otras cosas de su labor como docente, decidió organizarlos y publicarlos en una especie de primicia de un trabajo más amplio que publicaría más tarde, según sus intenciones de aquel momento.

Este volumen está precedido por una larga introducción dedicada a la novedad del carisma de Clara contenida en su Regla. Dicha novedad se refleja, entre otras cosas, en la centralidad que tiene el Evangelio observado sin glosa y en las consecuencias que de allí se desprenden, como la vida de unidad, la minoridad en pobreza y el primado de la oración y contemplación.

El texto de la Regla (junto con la bula pontificia) es presentado inicialmente completo y sin interrupciones; luego aparece de nuevo según el orden de los capítulos, pero fragmentado a causa de las abundantes notas que hacen referencia a diversos pasos del mismo. Las notas remiten a las fuentes y a los trabajos de muchos estudiosos

32 La mayoría de sus estudios han sido recogidos en el ya citado volumen: *Santa Chiara d'Assisi. Contemplare la bellezza di un Dio sposo*.

33 Cf. "Novus Ordo, nova vita". *Un nuovo Ordine, una nuova vita. Regola di santa Chiara di Assisi del 9 agosto 1253*. Testo e note di Sr. Chiara Augusta Lainati, Matelica, Monastero Clarisse S. Maria Maddalena, 2001, 176; también en *Ead.*, *Santa Chiara d'Assisi*, 178-274; trad. española: "Novus Ordo, nova vita. Un nuevo Orden, una nueva vida. Regla de santa Clara de Asís del 9 de agosto de 1253. Texto y notas de sor Clara Augusta Lainati" (I), en *Selfranc* 31 (2002) 209-224; (II) en *Ib.*, 31 (2002) 393-406; (III) y (IV) en, *Ib.*, 33 (2003) 86-111; 184-199.

con las respectivas citas bibliográficas; en su mayoría ofrecen explicaciones de tipo histórico y espiritual, útiles para la comprensión del texto.

Por las características anotadas, este trabajo de sor Clara Augusta no entra en la categoría de los comentarios de la Regla en sentido estricto, ni se detiene en estudios de carácter técnico sobre la naturaleza, las fuentes, el género literario o la estructura de la misma; constituye más bien un precioso subsidio para quienes deseen profundizar en su conocimiento y un instrumento de trabajo de gran valor por la abundancia de informaciones que ofrece.

Al año siguiente del precedente trabajo, el franciscano menor Martino Conti, quien había sido Profesor de Sagrada Escritura y Rector de la Pontificia Universidad Antonianum de Roma, quiso en cierta forma concluir su largo período de docencia con la publicación de un comentario a la Regla de santa Clara³⁴; se puede decir que de esta forma cerraba su ciclo de estudios sobre las principales fuentes franciscanas, tema al que dedicó una buena parte de sus investigaciones³⁵.

Ya en las primeras líneas de la presentación, el autor define su trabajo como un comentario bíblico, teológico y jurídico, lo que nos permite descubrir sin ambigüedades desde el comienzo su verdadera naturaleza. En efecto, mirado desde cualquier aspecto, este libro tiene todas las características de un comentario formal.

34 Cf. M. CONTI, *Introduzione e commento alla Regola di S. Chiara d'Assisi*, Assisi, Ed. Porziuncola, S. Maria degli Angeli, 2002, 246.

35 De este ciclo se destacan aquí, a manera de ilustración, sólo algunos títulos: *Lettura biblica della Regola francescana*, presentazione di A. Boni (Col. "Problemi educativi", 4) Ed. Antonianum, Roma 1977; *Il Codice di comunione dei Frati Minori. Introduzione e commento alla Regola* (Biblioteca Pontificii Athenaei Antoniani, 36), Roma 1999; *Il discorso d'addio di san Francesco. Introduzione e commento alla Regola* (Biblioteca PAA 36) Roma, Ed. Antonianum, 1999; varios de sus artículos fueron recogidos en Id., *Temi di vita e spiritualità del francescanesimo delle origini*. Bologna, Ed. Dehoniane, 1996.

El volumen está precedido de una introducción general que parte de los presupuestos teológicos y jurídicos de la vida religiosa y luego dedica los dos primeros apartados a las instituciones de religión y a la colocación de las monjas clarisas en el cuadro tipológico de los institutos religiosos de la Iglesia; en este caso el autor se basa en los amplios estudios ya mencionados de A. Boni sobre esta materia. En los dos apartados siguientes hace una síntesis del *iter* histórico de la legislación clariana en dos momentos: uno del período que va de la *FormViv* de san Francisco (1212/13) a la Forma de vida de Clara (1253) y el otro dedicado a la legislación complementaria, o sea las Reglas de Isabel de Francia (1259) y de Urbano IV (1263). Los tres apartados finales se ocupan de varios aspectos específicos de la *RegCl*, como su naturaleza, su estructura y sus fuentes, en particular su comparación con la *RegB*. Como complemento de la introducción, se ofrece una “Nota bibliográfica” con una variada selección de obras sobre temas teológicos, bíblicos, históricos, franciscanos y jurídicos; es una larga lista ordenada no según los temas sino alfabéticamente y no actualizada para el momento de su publicación.

Después del texto completo de la Regla con la correspondiente bula pontificia, comienza el cuerpo del comentario como tal, según el orden de los doce capítulos en que fue dividido el documento. Cada capítulo está dividido en apartados, 32 en total, de los cuales sólo uno no comenta explícitamente algún texto de la *RegCl*; pero esto no quiere decir que los otros 31 constituyan verdaderas unidades temáticas, pues la visión del texto que hace Conti no se guía por criterios temáticos muy estrictos y menos aun por los literarios. A su vez cada apartado está dividido en subtemas que hacen más clara la explicación, dentro de los cuales se encuentran los pasajes de la Regla relacionados con ellos; este hecho demuestra que la referencia al texto es permanente.

No obstante lo anterior, los comentarios de Conti no parten del texto como tal sino de ciertos conceptos teológicos, para los cuales se sirve de diversos autores, muchos de ellos de la época patristica. La argumentación con la sagrada Escritura se hace presente en la mayoría de los capítulos, casi siempre para ilustrar o ampliar el

comentario; en cambio se puede decir que la argumentación con las fuentes franciscanas es escasa, casi que reducida a los pasajes en donde es exigida por el texto. Fiel a su concepción de la Regla como un código de comunión de las monjas clarisas, a lo largo del comentario el autor hace uso también de los conceptos jurídicos, para los cuales recurre a las leyes canónicas de la Iglesia y a varios documentos del magisterio.

Dando una mirada de conjunto al trabajo de Conti, se tiene la impresión de que, en comparación con su comentario a la *RegB*, éste es menos complejo y repetitivo, menos cargado de notas explicativas y más claro, quizás en razón de sus principales destinatarias. De todas maneras se trata de un comentario robusto y sólido, tal vez mirado más desde la función institucional de la Regla que desde su inspiración carismática.

Con motivo del Congreso internacional *Clara claris praeclara*, celebrado en Asís el año 2003 para conmemorar los 750 años de la muerte de santa Clara, las monjas clarisas C.A. Acquadro y C.C. Mondonico presentaron un erudito estudio sobre la *RegCB*³⁶, del cual ya se ha hecho mención en las páginas anteriores; ambas formaban parte en ese momento de la comisión creada por la Federación Santa Clara de Asís de las Clarisas de Umbría-Cerdeña con el fin de estudiar las fuentes clarianas, de la cual nos ocuparemos a continuación.

Este estudio, que es casi como un “abre bocas” de lo que será el gran comentario que hará la comisión, no se centra en cada uno de los capítulos de la Regla en particular, sino sobre el significado de la misma en general, siguiendo una doble clave de lectura: por una parte la definición fundamental de la vida como “observancia del santo Evangelio” y, por otra, la concepción de la vida como un

36 Cf. C.A. ACQUADRO - C.C. MONDONICO, *La Regola di Chiara di Assisi: il Vangelo come forma di vita*, en *Atti del Convegno Internazionale “Clara Claris Praeclara”*, 147-232.

“hacer penitencia”. La primera clave es mirada desde lo que significa vivir según la perfección del Evangelio, el espíritu de fraternidad, la altísima pobreza, el trabajo material y el silencio; la segunda es considerada desde la tonsura y la forma de vestir, la clausura, el ayuno y la oración litúrgica.

El enfoque de este estudio es eminentemente histórico y pretende hacer ver cómo, en lo que las autoras denominan “la obra maestra de Clara” (*il capolavoro di Chiara*), la abadesa de S. Damián logra plasmar con nitidez el sello de su personalidad y definir la identidad carismática de las Hermanas Pobres. Esta identidad carismática no se logró de la noche a la mañana sino que fue el fruto de un proceso histórico que se dio durante un largo período de más de cuarenta años, por lo cual las autoras lanzan la hipótesis de que el texto de la Regla debió crecer paulatinamente alrededor del primitivo núcleo de la *forma vivendi*, como lo hemos visto en las páginas anteriores³⁷.

Desde los albores del siglo XXI la Federación Santa Clara de Asís de las Clarisas de Umbría-Cerdeña creó una comisión de estudio compuesta por varias de sus monjas quienes, sostenidas por sus respectivos monasterios, se fijaron un plan de trabajo de gran alcance;

37 Un trabajo publicado ese mismo año por otra de las hermanas componentes de la comisión de la Federación Santa Clara, es el de S.D. ISELLA, *La Forma vitae di Chiara. In ascolto delle sue parole*, en *VitaMin* 74 (2003) 389-405. Es un artículo de carácter divulgativo pero con buenas intuiciones; entre los elementos contenidos en la Regla resalta de modo particular la “santa unidad”, la pobreza, la estrecha relación con el carisma de Francisco y la clausura. Poco antes de esta fecha fue publicado un curso dictado por Cesare Vaiani a las jóvenes neo-profesas de una Federación de Clarisas de Italia, sobre los Escritos de santa Clara. El texto, sacado de una grabación y revisado por el autor, fue publicado en italiano y traducido al español. En la presentación que hace de la Regla, dedica una sección a la evolución histórica de su composición, otra a la comparación con la *RegB* y la última a resaltar algunos temas; cf. C. VALANI, *Chiara nei suoi scritti*, “3. La Regola”, en *Forma Sororum* 37 (2000) 49-55; 87-93; 176-181; trad. española; *Clara en sus escritos* (I-III), en *SelecFranc* 31 (2002) 27-45; 225-257; 407-428.

después de varios años de investigación, este trabajo se plasmó en un proyecto editorial que lleva por título: “*Secundum perfectionem sancti Evangelii*. La forma de vida de la Orden de las Hermanas pobres”. El primer volumen de dicho proyecto está dedicado a las fuentes de la *RegCl* mediante una sinopsis cromática, de la cual nos ocuparemos más adelante; el segundo trata sobre el itinerario histórico de santa Clara³⁸ y el tercero, considerado como el corazón del proyecto, contiene un amplio comentario que lleva por título: *El evangelio como forma de vida* y, como subtítulo, “A la escucha de Clara en su Regla”³⁹. Creo que el contexto en el que nace este volumen, sus dimensiones (556 páginas) pero, sobre todo, el rigor científico de su elaboración y el enfoque de largo alcance que tiene, merece una peculiar atención.

La finalidad que se propuso el equipo de estudio es el de lograr la comprensión objetiva de la *RegCl*, es decir, de las categorías histórico-jurídico-espirituales de su lenguaje, mediante un acercamiento histórico-exegético. En otras palabras, en coherencia con el subtítulo de la obra, las hermanas quisieron ponerse a la escucha de Clara, para tratar de entender lo que ella dijo en aquel momento histórico. A la luz de esto, es evidente que quisieron hacer sólo una lectura de la Regla como punto de partida para una futura relectura de la misma.

Al tratarse de un trabajo en equipo, fue posible hacer la lectura del texto de modo eficaz dentro de las categorías históricas, jurídicas

38 Federazione S. Chiara di Assisi delle Clarisse di Umbria-Sardegna, *Chiara di Assisi. Una vita prende forma. Iter storico. (Secundum perfectionem sancti Evangelii)*. La forma di vita dell'Ordine delle Sorelle povere. Vol. 2) Padova, Ed. Messaggero, 2005, 224; Ead., *Clara de Asís. Una vida toma forma. Iter histórico*. Por Federación Santa Clara de Asís de las Clarisas de Umbria-Cerdeña. Trad. castellana de Raimundo Domínguez y José Antonio Guerra. (Hermano Francisco, 52). Oñati (Guipúzcoa), Ed. Franciscana Arántzazu, 2007, 316.

39 Federazione S. Chiara d'Assisi delle Clarisse di Umbria-Sardegna, *Il Vangelo come forma di vita. In ascolto di Chiara nella sua Regola. (Secundum perfectionem sancti Evangelii)*. La forma di vita dell'Ordine delle Sorelle povere. vol. 3). Padova, Ed. Messaggero, 2007, 556.

y espirituales del Medioevo y desde las más variadas perspectivas: filológica, histórica, jurídica, bíblica, patristica, litúrgica, monástica, franciscana..., según el caso. Uno de los instrumentos que debió ser de grande utilidad para este trabajo fue seguramente la “Sinopsis cromática” de las fuentes legislativas, que el mismo equipo había compuesto.

Las páginas iniciales del volumen contienen la Presentación hecha por la Presidente de la Federación, la Introducción general que es de carácter funcional, las siglas y la lista de las principales fuentes y textos usados con más frecuencia a lo largo del estudio. El cuerpo central está constituido por dos partes de naturaleza diversa y diferentes por su extensión: la primera dedicada a la bula *Solet annuere* de Inocencio IV y su tradición manuscrita; la segunda al comentario propiamente tal de la Regla o *Forma vitae* de las Hermanas pobres. Las últimas páginas están dedicadas, en primer lugar, a un “postfacio” escrito por Felice Accrocca y, luego, a la abundante bibliografía usada en el volumen, ordenada no según los temas predominantes, como habría sido de desear, sino en orden alfabético; al final vienen los índices, cinco en total, algunos de ellos con inexplicables recortes: temático, bíblico, de las fuentes y autores medievales, de los autores modernos y el general.

La primera parte, que se refiere a la materialidad de la Regla, es decir, como documento escrito, consta de dos capítulos. El primero está dedicado a la descripción del pergamino que trae la Regla dentro de la bula *Solet annuere*, cuyo original se encuentra en el Proto-monasterio de Asís. El segundo capítulo estudia la tradición manuscrita latina, tanto la diplomática como la no diplomática, y hace un intento de lectura sinóptica de los diez manuscritos que la componen, con el fin de establecer las variantes que presentan con el texto original; a partir de tales variantes proponen una lectura sinóptica. Esta parte es de naturaleza técnica.

La segunda parte constituye el comentario propiamente dicho de la Forma de Vida y tiene una división interna e independiente en doce capítulos, los mismos de la Regla. Está precedida de una breve

introducción en la que se comienza subrayando el carácter que tiene el documento como síntesis de la experiencia de vida en S. Damián y la determinante inspiración que recibió de san Francisco; luego se da un vistazo sobre las fuentes que intervinieron y se termina con una breve descripción de los temas que se suceden a lo largo del texto.

Ninguno de los doce capítulos lleva título sino sólo un número, quizás porque el manuscrito original carece de títulos, pero también de números. Al inicio de cada capítulo aparece el texto correspondiente de la *RegCl* en doble columna: italiano y latín, seguido de una breve introducción en cursiva sobre sus principales características y la indicación de sus contenidos temáticos, que darán pie a los apartados internos. Al comenzar cada uno de estos apartados se transcriben de nuevo, esta vez sobre un fondo gris, los pasajes correspondientes de la Regla en las dos lenguas. Este hecho demuestra el carácter protagonista que las hermanas le han querido dar al texto, el cual serán luego analizados versículo por versículo.

Cada palabra o expresión importante de la Regla es mirada desde las diversas perspectivas posibles, para lo cual se recurre a las fuentes relacionadas con el tema; diríase que las que más predominan son la histórica y la jurídica. Dada la naturaleza del texto, de modo particular cuando se refiere a temas de origen evangélico, el comentario toma un cariz espiritual por la naturaleza misma de su contenido, no porque las autoras propongan una reflexión específica de este tipo. Cada opinión está apoyada en una abundante y variada bibliografía a pie de página, de grande utilidad para quienes desean ahondar en cada uno de los temas pero que, según la observación explícita que hace el equipo, podría no leerse sin desmedro de la comprensión del comentario. Igual ocurre con las llamadas digresiones, o sea los párrafos editados en letras más pequeñas y señalados con líneas verticales, destinados a profundizar o contextualizar algunos aspectos del versículo objeto del análisis. Este modo de proceder denota una deliberada intención didáctica que permite que el comentario sea accesible a quien quiera servirse de él con fines formativos, conservando sin embargo su calidad científica.

Cada capítulo termina con una breve conclusión que se distingue por las letras cursivas; en ella se da una mirada de conjunto a los temas tratados y, cuando éstos lo permiten, se hacen algunos énfasis, en este caso sí de modo explícito, sobre las posibles repercusiones de carácter espiritual que podría tener el texto, y se establece una especie de conexión con el capítulo siguiente.

Basta lo dicho hasta aquí para darnos cuenta de que estamos ante un trabajo muy bien articulado, conducido con una metodología previamente definida pero, sobre todo, de grande envergadura por su significado, tanto más si se tiene en cuenta que fue hecho por las herederas del carisma de Clara quienes, con competencia científica, han asumido responsablemente el reto que les plantea tan grande herencia en este momento de la historia. Con este valioso trabajo, junto con los otros dos del proyecto editorial, han demostrado que tienen una respuesta precisa y, a su vez, una propuesta tan válida o más que las muchas que se puedan ofrecer desde otros ámbitos.

Un valor inherente a este trabajo es que fue hecho por un grupo relativamente numeroso de hermanas. Este hecho ha contribuido de modo eminente a ampliar la investigación de modo interdisciplinar en sus diversas perspectivas, a vigilar la consecución de los objetivos, a hacer más fácil y eficaz la revisión de los textos, a contribuir a la perfección de la forma, tanto la literaria como la de la presentación gráfica. Como contrapartida, sabemos por experiencia que trabajos de este estilo suponen superar o, en algún caso, asumir algunos riesgos, como el de renunciar a ciertas intuiciones probablemente válidas, o a dirimir eventuales divergencias de opinión con fórmulas de compromiso; las autoras no hacen mención de ningún problema específico y menos de los aquí enunciados, pero en cierto modo los hacen suponer cuando se refieren a “la fatiga de armonizar la diversidad”.

Un punto sobre el que seguramente debieron tomar una decisión difícil, asumiendo los riesgos que comporta, es el de dividir el cuerpo central del comentario en doce capítulos, conscientes de que el manuscrito original de la Regla no trae ni los títulos ni los números

de tales capítulos. La decisión tomada es problemática no sólo por ese dato incontrastable, sino también porque la división fue hecha por motivos no muy válidos, como el significado simbólico del número 12 o para conservar mejor el paralelo con la *RegB* de Francisco, pero sin tener en cuenta que en la mayoría de ellos se albergan unidades temáticas diferentes y unidades literarias de valor diverso.

Otra decisión difícil para cualquier trabajo de este tipo es la de incluir o no la relectura del texto para el momento actual. Hacerlo habría hecho más apetecible el volumen por su utilidad práctica, pero habría aumentado considerablemente el número de sus páginas. No hacerlo permite que el trabajo tenga una mayor vigencia futura al no quedar encadenado, en cierto sentido, al momento presente, pero le da un carácter más científico; las hermanas tomaron esta segunda opción.

Me parece que al trabajo le faltó una introducción específica al texto de la Regla como tal, es decir, a sus géneros literarios, a sus núcleos exhortativos que le dan un carácter propio, a su estructura literaria y a un mejor estudio de sus núcleos temáticos en relación con los literarios. Esta introducción habría podido ser un capítulo más de la primera parte de la obra, con lo cual habría quedado enriquecida.

Me sea permitido hacer una última observación a propósito del tipo de lectura, esa que las hermanas llaman “lectura exegética”. Si por exégesis se entiende en sentido estricto descubrir ‘lo que dice un texto’, probablemente aquí no se puede aplicar este concepto; creo que sería más adecuado hablar de hermenéutica, entendida como la búsqueda de ‘lo que significa un texto’. Colocado en esta perspectiva, el trabajo hecho por la comisión es excelente. Lo que sí conviene precisar es que la interpretación está sesgada por el método histórico y se ha quedado allí. Hay que celebrar la recuperación de esta vertiente interpretativa, pues es la que permite corregir las desviaciones piadosas y los abusos sentimentales con que muchas veces eran tratados en el pasado los textos y los temas relacionados con la santidad. La conquista de la historia como base sólida para la interpretación de un texto hay que defenderla a toda costa, pero

no se debe olvidar que los textos de contenido espiritual requieren un paso ulterior, sobre el cual ya han hecho propuestas algunos estudiosos⁴⁰.

Las precedentes observaciones no pretenden desconocer de ningún modo el valor y el significado de esta obra. Al contrario, además de los reconocimientos hechos antes, comparto las palabras de Felice Accrocca, quien asesoró a la comisión en el enfoque metodológico del trabajo, cuando afirma que este comentario “está destinado a ser un insustituible punto de confrontación para quienes en adelante pretendan estudiar el texto clariano”.

En el mismo año 2007 salieron a la luz pública otros dos estudios sobre la Forma de Vida escrita por la abadesa de S. Damián, ambos hechos por dos mujeres. El primero de ellos es un capítulo de la tesis o trabajo para el Diploma (*Diplomarbeit*) presentado el mes de mayo de 2004 en la Facultad Teológica de la Universidad Católica Eichstätt-Ingolstadt de Alemania por Theresia Maier. El trabajo doctoral llevaba por título: “*Forma vitae*”. *Santa Clara y su Regla*, mientras que el extracto publicado como artículo de una Revista aparece bajo el título: “*Forma vitae*. Una interpretación de la Regla de santa Clara de Asís⁴¹”.

La autora se propuso en este trabajo tratar de entender e interpretar el significado vital y teológico que tiene la Regla de santa Clara. Después de una breve introducción, dedica el primer apartado al estudio de la *RegB* de Francisco como la principal fuente de la

40 Cf., a manera de ejemplo, G. MOIOLI, *L'esperienza spirituale. Lezioni introduttive* (Contemplatio, 6), Ed. Glossa, Milano 1993; Id., *Teologia spirituale*, en *Dizionario Teologico Interdisciplinare*. Torino, Ed. Marietti, 1977, vol. I, 36-66; Id., *Teologia spirituale*, en *Nuovo Dizionario di spiritualità*, Ed. Paoline, Alba 1979, 1597-1609; C. VAIANI, *Teologia e fonti francescane. Indicazioni di metodo* (Presenza di san Francesco, 46) Milano, Ed. Biblioteca Franciscana, 2006, 35-36.

41 Cf. T. MAIER, “Forma Vitae”. *Eine Interpretation der Ordensregel der heiligen Klara von Assisi*, en *Wissenschaft und Weisheit*, 70 (2007) 3-61.

RegCl, guiada en gran parte por los estudios que se han hecho sobre el particular, en especial el ya mencionado trabajo de E. Grau. El segundo apartado, también de carácter introductorio, está dedicado a varias anotaciones sobre la estructura de la Forma de vida clariana vista desde sus principales núcleos temáticos, para lo cual en algún caso agrupa varios capítulos (6,12-7-8,6), abandonando así el orden sucesivo del texto.

La parte central de este estudio consiste en un análisis interpretativo del texto según los núcleos temáticos destacados, doce en total, que comprenden los principales aspectos que presenta la *RegCl* y que parten de sus fundamentos evangélicos y eclesiales, para luego tratar de la profesión y la forma de vestir, la oración, los ayunos, las estructuras de la comunidad, el silencio, la pobreza y todos los demás temas contenidos en ella. En su análisis toma como referente, cuando es del caso, la *RegB*, el Testamento de Clara y otras fuentes franciscanas y clarianas, de las cuales se muestra bien informada. Se entiende que este trabajo está muy sesgado por las exigencias académicas, por lo cual la autora se muestra muy cuidadosa de refrendar sus afirmaciones con las opiniones de varios autores recientes, en su mayoría estudiosos alemanes de renombre, a quienes cita abundantemente.

En la conclusión apunta a los aspectos que constituyen el fundamento y dan sentido teológico a la experiencia de Clara a partir de los datos contenidos en la Forma de vida, de los cuales resalta tres de modo especial: a) el seguimiento de Jesucristo, que a su vez es una expresión de b) la centralidad del Evangelio vivido a la perfección y que encuentra en c) la vida de pobreza la mejor forma de seguir al Cristo pobre.

Se puede decir que estamos ante un estudio serio, que parte de las fuentes y aparece bien documentado. Las observaciones de la autora son medidas, como la de quien trata de entender lo que está detrás del texto, según el objetivo que se ha trazado en la introducción.

El otro estudio publicado en 2007 aparece bajo la autoría de Diana Papa, abadesa de la Fraternidad de las hermanas pobres de santa

Clara de Otranto (Italia)⁴² pero, como se aclara en la Introducción, es el resultado de un trabajo que habían comenzado varias hermanas pertenecientes a algunos monasterios de la Federación de Puglia (Italia) y luego fue desarrollado por la Fraternidad de Otranto. Se trata por tanto de un trabajo que, al parecer, tuvo una evolución en el proceso de investigación-reflexión comunitaria y que llegó a su meta gracias a la responsabilidad de la abadesa.

El objetivo explícito de esta investigación es conocer los fundamentos de las Constituciones Generales de la Segunda Orden para poder asumir más conscientemente la identidad original de las Hermanas pobres, tratando de superar así la distancia entre la Regla de santa Clara y las actuales Constituciones (cf. p. 9). Al parecer, el trabajo estuvo motivado no por una curiosidad intelectual sino por una exigencia espiritual-existencial, con el deseo de dar una respuesta a las exigencias del carisma clariano en el momento presente, tornando a “la gracia de los orígenes” (p. 10).

El volumen está dividido en doce capítulos, los mismos en que ha sido dividida la *RegCl*, pero sólo con la intención de identificar el texto, pues la autora opta por no colocar los títulos, consciente de que no son originales. Cada uno de los capítulos comienza con una sinopsis en tres columnas que permite una cómoda comparación de la *RegCl* con la del Papa Urbano IV y las actuales Constituciones de las clarisas. El comentario que sigue a cada sinopsis no es a todo el texto sino sólo a algunos aspectos del mismo, tal vez los que, según la autora, más incidencia tienen en los esfuerzos que hacen las clarisas para dar una respuesta a las exigencias del momento presente. En las reflexiones de los aspectos tratados en cada capítulo predominan los textos tomados de estudios modernos de diversa índole, lo mismo que de documentos procedentes del magisterio y de los ministros generales de la OFM; la autora explica esta opción dicen-

42 Cf. D. PAPA, *Le Sorelle povere di santa Chiara. La “forma di vita” e l’identità*. Presentazione di Fr. Giacomo Bini. (Teologia spirituale, 10), Bologna, Ed. Dehoniane, 2007, 256.

do que ha preferido dejar hablar a los textos antes que sus propias conclusiones (cf. p. 11).

La conclusión consiste en una serie de enunciados en los que la autora recoge los aspectos más significativos de la reflexión hecha. En su conjunto se les podría calificar casi como una declaración de los postulados que guían el esfuerzo de renovación o de retorno a los orígenes, según la motivación que guió la investigación desde sus comienzos. Todos ellos están orientados a la recuperación de la Forma de vida escrita por santa Clara con todo lo que de allí se deriva, incluyendo el título oficial de “hermanas pobres”, las consecuencias personales del voto de pobreza, la forma de vestir, etc., por lo cual se insinúa que las Constituciones deberían ser reformadas.

En un apéndice fue reproducido un artículo que la autora había publicado en el 2005 y que lleva por título “Monaquismo y congreso sobre la vida consagrada (2004). Reflexiones según una perspectiva del carisma franciscano-clariano”. Con este artículo en un cierto modo las reflexiones de este libro se colocan en un contexto más amplio, relacionado con la vida consagrada en general.

La lista bibliográfica está distribuida por secciones: documentos de la Iglesia, textos, artículos y contribuciones oficiales de la OFM. Se puede afirmar que esta lista es un reflejo del amplio espectro de aspectos en que se movió la reflexión contenida en el volumen, en buena parte trabajos divulgativos.

Creo que para poder entender y valorar adecuadamente el trabajo de “las hermanas pobres” de Otranto con su abadesa a la cabeza, es necesario tener en cuenta el criterio que las guió y que la autora expresa en estos términos: “Consideramos que la contribución no se inscribe en la investigación histórica, aunque algunas hipótesis se fundamentan en los estudios históricos, sino en la carismático-inspiracional” (pp. 220/21). Se trata, por tanto, de una perspectiva que también es válida siempre que se maneje con claros criterios hermenéuticos, por lo cual no sería justo “demonizarla” a priori pues, además de que ofrece algunos aportes de fondo, en su conjunto se la puede considerar como una sincera y válida contribu-

ción a la discusión sobre aspectos latentes del mundo clariano, que hasta ahora no han sido afrontados abiertamente.

3. ASPECTOS PARTICULARES

No es posible terminar la relación de los estudios que se han hecho sobre el texto mismo de la *RegCl* sin hacer siquiera una breve alusión a aquellos que se han ocupado de una parte o aspecto de la misma. De esta forma se podrá tener una idea acerca de los principales temas que han captado la atención de los autores.

Uno de los aspectos particulares que ha llamado la atención de los estudiosos es el relacionado con las fuentes de la *RegCl*. Además del ya mencionado intento global realizado por L. Oliger y de la confrontación específica con la *RegB* hecha por E. Grau, de la que también se ha hecho una relación en las páginas anteriores, ha habido otros intentos afrontados con métodos y criterios diversos y, por lo mismo, con resultados diferentes⁴³. De todos estos trabajos merece una mención especial la sinopsis cromática hecha por las Clarisas de la Federación Umbría-Cerdeña⁴⁴.

Consiste en la comparación sinóptica del texto de la *RegCl* de 1253 (excluida la bula pontificia) con sus fuentes legislativas, cinco

43 Presento según el orden cronológico de aparición los que han llegado a mi conocimiento: G. SALVI, *La Regola di s. Benedetto nei primordi dell'Ordine di s. Chiara*, en *Benedictina* (1954) 119-112; Ch.A. LAINATI, *La Regola Francescana e il II Ordine*, en *VitaMin* 44 (1973) 227-249 y en *Ead.*, *Santa Chiara d'Assisi*, 158-177; *Sinossi delle Regole di s. Francesco e s. Chiara d'Assisi*. A cura delle clarisse cappuccine del monastero di Venezia-Mestre nell'VIII centenario di nascita di s. Francesco d'Assisi. Venezia 1981, 36 pp.; H. DE SAINTE-MARIE, *Présence de la Règle bénédictine dans la Règle de sainte Claire*, en *ArchFrancHist* 82 (1989) 3-20; C. DURIGHETTO, *La Regola di san Benedetto a San Damiano, presso Assisi*, en *Sequela Christi* 32 (2006) n. 2, 232-257.

44 Cf. Federazione S. Chiara d'Assisi delle Clarisse di Umbria-Sardegna, *Chiara d'Assisi e le sue fonti legislative. Sinossi cromatica. (Secundum perfectionem sancti Evangelii. La forma di vita dell'Ordine delle Sorelle povere. Vol. 1)* Padova, Ed. Messaggero, [2003] 126.

en total, colocadas en orden cronológico: la Regla de san Benito, la que aquí llaman *Forma vivendi* del cardenal Hugolino, la *RegNB*, la *RegB* y la también llamada *Forma vivendi* de Inocencio IV. No son tenidas en cuenta, por tanto, las fuentes bíblicas, ni las patrísticas, ni las litúrgicas. En las notas fueron referenciados otros documentos que pudieron haber tenido algún influjo, como el *Testamento* de Francisco, la *Regla para los eremitorios*, las *Constituciones pre-narbonenses* y otros textos que pueden tener algún interés en algunos pasajes.

Sirviéndose de las facilidades que ofrecen los ordenadores electrónicos, en la sinopsis fueron usados diversos colores y tipos de letra, codificados previamente, que facilitan establecer las semejanzas entre los diversos textos casi de un solo vistazo.

Como lo afirman las hermanas que la elaboraron, la sinopsis en su conjunto les hizo ver que la Regla clariana es mucho más compleja de lo que se habían imaginado. Entre las primeras conclusiones de su trabajo, ellas destacan la relación dialógica de su autora con las fuentes, una relación que se caracteriza por la escucha y la libertad creativa que llevó a Clara, cuando lo consideró necesario, a tomar las debidas distancias de ellas, con las consecuencias que de allí se desprendieron: modificaciones, transformaciones y omisiones.

Otra consecuencia que emerge es que la *RegCl* no es una simple traducción al femenino de la *RegB*, como se suele decir. Al ponerse de manifiesto con la sinopsis que la Regla es como un mosaico en el que se integran de modo magistral una gran cantidad de partículas procedentes de otras fuentes, aparece con evidencia que el trabajo de la abadesa de S. Damián no pudo haber sido hecho en corto tiempo ni dictado de prisa desde su lecho de enferma durante sus últimos años de vida, como lo han imaginado tantos. Este hecho hace suponer con una buena dosis de certeza que, aunque no lo digan las fuentes, Clara debió disponer de una copia de la *RegB* en la cual fue raspando, substituyendo y agregando las cosas necesarias para delinear el perfil espiritual por ella deseado para su Fraternidad. La sinopsis deja ver que debió ser un trabajo hecho durante mucho tiempo con grande paciencia, fruto de la tenacidad que siempre la caracterizó.

Con estas características la sinopsis constituye un instrumento técnico de grande utilidad para hacer un estudio más objetivo de la *RegCl*. Será un subsidio de primera mano que contribuirá a obtener conclusiones más seguras y a mirar aspectos que hasta ahora han estado condicionados por algunos prejuicios, como la mencionada fecha de composición.

Hay un trabajo que no se relaciona con el texto de la Regla como tal sino con el pergamino que contiene la copia original, pero que es de gran importancia en cuanto arroja una mayor claridad sobre las características diplomáticas del mismo y sobre el uso que de él se hizo durante los siglos sucesivos, interrumpida en un momento dado⁴⁵. En efecto, frente a la creencia común de que el pergamino original permaneció escondido desde la muerte de Clara entre los pliegues de su hábito, hasta cuando fue descubierto en 1893, los autores de este estudio han demostrado que durante los siglos sucesivos a su muerte fue copiado varias veces y consultado muchas más, hasta un período que más o menos se puede colocar entre finales del siglo XVII y comienzos del XVIII, pues el análisis grafológico de las anotaciones que se encuentran en el lado exterior del pergamino, hechas probablemente por quien hizo el inventario de los documentos de Monasterio, se remontan a esa época; con ello se puede deducir que a partir de entonces se convirtió en una de las reliquias de la santa, conservada en un estuche y no, como se decía, entre los pliegues de su hábito.

Tal vez el capítulo de la *RegCl* que más ha suscitado interés entre los estudiosos es el 6, no por nada considerado el corazón de la misma, dado que contiene, además de la formulación del compromiso de vivir la pobreza según el privilegio que habían obtenido del Papa, dos de los textos que Francisco le envió a la santa y a sus hermanas de S. Damián. Es apenas explicable que un tal contenido no sólo le haya merecido un tratamiento especial por parte de quienes

45 Cf. S. BRUFANI - A. BARTOLI LANGELI, *La lettera Solet annuere di Innocenzo IV per Chiara d'Assisi (9 agosto 1253)*, en *Franciscana* 8 (2006) 63-106 + 12 tab.

se han ocupado de la Regla en general, sino que ha motivado estudios particulares, entre los cuales vale la pena destacar el de la clarisa Maria Maddalena Tersoni, quien formó parte de la comisión de la Federación de Umbría-Cerdeña para el estudio de la *RegCl*⁴⁶. Se trata de un amplio análisis exegético de los dos textos sanfranciscanos conservados por Clara en dicho capítulo. Entre otras cosas, la estudiosa somete a examen el pasaje de la *2Celano* 204 comparándolo con la introducción al capítulo 6 de la *RegCl* y el *TestCl* 24ss. y concluye afirmando que el texto de la Regla es anterior cronológicamente al de Celano⁴⁷. Con este análisis la hermana ofrece una excelente demostración sobre la forma como deben ser estudiadas hoy las fuentes primarias; sus conclusiones son creíbles.

Entre los temas contenidos en la *RegCl*, uno de los más debatidos ha sido probablemente el de la clausura, sobre el que no han faltado posiciones polémicas. También en este caso dicho tema ha sido tratado en diversas instancias, bien sea en el contexto de estudios referidos a algunos aspectos de la vida clariana, bien como artículos cortos⁴⁸. Casi todos hacen referencia, de una u otra forma, al trabajo de C.A. Lainati que ha resultado una especie de clásico sobre la materia⁴⁹.

46 Cf. M. M. TERSONI, *I due testi di Francesco inseriti nella Regola di Chiara*, en *Frate Francesco* 70 (2004) 445-482.

47 "Nos parece poder deducir que Celano tiene presente la *FoVi*, al menos en su contenido, pero no se puede decir que reporte pasos de la misma" (M. M. TERSONI, *I due testi di Francesco*, 477).

48 Con relación a los últimos y a manera de ejemplo cf. J.M. BEZUNARTEA, *Clausura y misterio pascual*, en *SelFranc* 22 (1993) 503-506; M. G. MUZZARELLI, *Il tema della custodia nella qualificazione laica e claustrale*, en *Il carisma materno de Francesco d'Assisi. I. Jacopa e Chiara II. Il mito della donna forte nell'immagine di Giovanna d'Arco*. S. Maria degli Angeli, Assisi, Ed Porziuncola, [1996] 35-41.

49 Cf. C.A. LAINATI, *La clôture de sainte Claire et des premières Clarises dans la législation canonique et dans la pratique*, en *Lauarentianum* 14 (1973) 223-250, traducido y actualizado en *Ead.*, *Santa Chiara d'Assisi*, 434-467; *Ead.*, *La clausura: un modo tipico delle clarisse di esprimere il mistero pasquale. Una kénosi per una comunione: una morte per una vita*, en *Forma Sororum* 30 (1993) 201-203, y en *Ead.*, *Santa Chiara d'Assisi*, 468-471; *Ead.*, *La clausura, expresión del misterio pascual (Una kénosis para una comunión: una muerte para una vida)*, en *SelFrnc* 22 (1993) 239-242.

ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

Después del largo recorrido por los principales estudios sobre la Forma de Vida de santa Clara producidos en los últimos cien años, la primera observación que surge espontánea es que, en la medida en que avanza la investigación, de modo progresivo se va asignando una identidad más clara a la fisonomía histórica y espiritual de la santa. En efecto, cada vez se mira menos esta fisonomía como la simple versión femenina del carisma de san Francisco y cada vez más como un pensamiento y una espiritualidad que, aunque ciertamente de inspiración franciscana, comienza a ser definida mejor tanto en la especificación de su problemática como en el desarrollo de la misma. Este segundo punto de vista ha encontrado un eco especial en el ámbito historiográfico, hasta el punto que algunos se han atrevido a hablar de “la cuestión clariana”, expresión que en este caso resulta exagerada.

Los estudios desde la perspectiva histórico-jurídica del primer apartado, han permitido definir con mucha claridad los documentos que intervinieron en la génesis jurídica y espiritual de la *RegCl* y a su vez establecer el deslinde del carácter benedictino que se le atribuyó a la Orden de Santa Clara durante varios siglos. Por otro lado se ha aclarado que, a pesar de los paralelos que tiene el documento de 1253 con la *RegB*, las intervenciones de Clara presentan elementos que permiten ver con evidencia cómo la abadesa de S. Damián logró adaptar varios de los aspectos inspiracionales específicos del carisma de Francisco de Asís a las exigencias de una forma de vida religiosa monástica.

Otra conclusión a la que se llega después de estudiar el lento y complicado itinerario legislativo-institucional y de descubrir la presencia de las diversas fuentes en el contexto de ese gran mosaico que es la *RegCl*, es que no se está ante un documento imaginado desde un escritorio, sino que es el fruto de una experiencia de vida; fue algo que se forjó lentamente en el fuego de un amor intenso, que supuso una valiente constancia, que supo superar dificultades de diversa índole y que se purificó a través de las más inverosímiles pruebas.

Entre los muchos y valiosos aportes que se han dado a lo largo de estos cien años para conocer y valorar mejor la *RegCl*, hay algunos que merecen una especial mención, como el de Andrea Boni por su lectura del canon 13 del Concilio Lateranense IV, quizás todavía no suficientemente conocida, pero que bien vale la pena que fuera tenida en cuenta en el debate que se ocupa de la diferencia entre la primera y la segunda Orden fundadas por Francisco de Asís.

Un aspecto que parece adormecido en los últimos estudios es el relacionado con la fecha de composición de la *RegCl*. Cuando se menciona este punto, se suele hacer de paso, bien sea suponiendo una redacción hecha en los últimos cuatro o cinco años de la vida de la santa, bien haciendo alusión a un proceso largo pero no definido. Pero esta suposición parece ignorar dos datos importantes: por una parte, que el análisis de las fuentes que intervinieron en la *RegCl* refleja la minuciosa selección y adaptación de expresiones y de términos que supone un tiempo largo y la cuidadosa intervención de una mente atenta; este tipo de intervenciones no puede ser otra cosa que el fruto de la experiencia (la praxis) y no el resultado un simple trabajo de escritorio. El otro dato que parece ignorarse es el del manuscrito colocado por L. Wadding en el año 1224 de sus *Annales*. Por tanto, el tema de la fecha de composición de la *RegCl* continúa como un problema abierto; sobre él no se ha dicho todavía la última palabra.

Un punto que sí ha sido aclarado en los diversos análisis hechos es que el pasaje de la *2Celano* 204 no le sirvió a Clara de fuente para la introducción del capítulo 6 de la Regla sino que sucedió todo lo contrario, es decir, que Tomás de Celano se debió inspirar en el texto clariano para su presentación sintética de las dificultades que debieron afrontar en sus comienzos las Damianitas. Según esto, si el *Memorial* del celanense fue escrito entre 1246/47, ya para esta fecha existía al menos la introducción a dicho capítulo y, por tanto, no se puede tomar la *2 Celano* como *terminus a quo* para la composición de la *RegCl*.

Vale la pena resaltar que en los estudios sobre la Regla, se está dando una progresiva y cada vez más cualificada intervención de las mujeres, entre las cuales tienen un puesto especial las hermanas de la Segunda Orden. Este hecho es de capital importancia, pues está indicando un nuevo rumbo en el que, como debe ser, son las mismas mujeres las primeras llamadas a interpretar los documentos que inspiran su vocación específica y su razón de ser hoy en el mundo y en la historia.

Por último, vale la pena señalar algunas constantes de los trabajos reseñados. Una de ellas es que varios de los estudios sobre la Regla, en especial los comentarios, son fruto del trabajo pastoral o de la docencia de sus autores. La segunda es que sólo algunos comentarios afrontan el texto total, según el orden de los capítulos. La tercera es el predominio de comentarios histórico-jurídicos sobre los histórico espirituales o teológicos; sólo hay un trabajos parcial que puede ser considerado como exegético en sentido estricto; la cuarta y última es la falta de unanimidad en la definición de los núcleos temáticos de la *RegCl*.